



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL

**“LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”**

TESIS

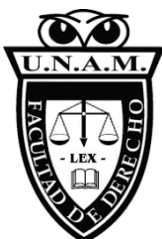
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

CÉSAR ADALBERTO LEAL JIMÉNEZ

ASESOR: LIC. RAFAEL LUIS RAMÓN VALDÉS COSSÍO



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PÚBLICAS.**

Cd. Universitaria, Cd. Mx., a 29 de mayo de 2019.

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el alumno **C. CÉSAR ADALBERTO LEAL JIMÉNEZ**, con número de cuenta **307135070**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis titulada **"LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"**, bajo la asesoría de la **SUSCRITA**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Directora.**

DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO FISCAL**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Universidad, por hacerme parte de su comunidad desde el primer día del bachillerato, por brindarme las herramientas necesarias para mi desarrollo universitario, por enseñarme su filosofía, en la que todos y cada uno convergemos, y trabajamos no solamente para un beneficio propio.

A la Facultad de Derecho, por todos los conocimientos que me brindó durante mi estancia dentro de sus aulas, y los que seguramente me seguirá brindando.

A mi madre, por el infinito amor y apoyo que día a día me brinda, por los consejos y los regaños, y por todo el esfuerzo, mismo que el día de hoy le recompenso con la dedicación del presente trabajo. Vida hermosa.

A mi padre, por su apoyo y consejos, por creer en mí, por acompañarme en este momento tan importante en mi vida.

A mi hermana por su amor incondicional.

A la Licenciada Fany L. Navarrete, por su extraordinaria amistad, por su apoyo y ayuda durante la elaboración del presente trabajo.

A Luisa, por su amor, amistad y compañía, por el apoyo que me brinda cada día.

A Francisco Moro, por su distinguida amistad, por sus regaños, por alentarme y apoyarme en todo este proceso.

Al Licenciado Luis Rafael Ramón Valdés Cossío, por creer en mí, por su amistad, por la paciencia y confianza que me brindó durante la elaboración, y por la dedicación y consejos que han quedado plasmados en el presente estudio.

A la Doctora Margarita Palomino Guerrero, por su paciencia y apoyo.

A mis amigos, por brindarme parte de su tiempo.

A mi familia, por su cariño.

LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

INTRODUCCIÓN	I-IV
---------------------------	-------------

I. ANTECEDENTES

1.1. Marco jurídico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	1
1.2. Estructura del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	6
1.3. Principios generales que rigen al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	8
1.3.1. Misión.....	23
1.3.2. Visión.....	25
1.4. Competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	26

II. MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

2.1. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.....	34
2.2. Como opera el tribunal virtual.....	39
2.3. Medios electrónicos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal(México).....	41
2.4. Sistema en línea de Costa Rica.....	45
2.5. Sistema de notificaciones electrónicas voluntarias y sistema de ingreso de demandas y poderes vía web (República de Argentina).....	49
2.6. Coincidencias y diferencias.....	55
2.6.1. Realidad cibernética en la impartición de Justicia.....	58
2.7. Disposiciones legales aplicables y lineamientos técnicos y formales del proceso.....	64

2.8. Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea.....	80
--	----

III. DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA Y PROPUESTAS PARA EFICIENTAR EL PROCESO.

3.1. El Juicio en Línea.....	87
3.2. Sustanciación.....	93
3.3. De la demanda al desahogo de pruebas.....	111
3.4. Sentencia	112
3.5. Impugnación vía amparo.....	114
3.6. Ventajas y desventajas del Juicio en Línea.....	118
3.7. Propuesta de modificación del marco jurídico del Juicio en Línea.....	123
3.8. Propuesta de difusión del Juicio en Línea.....	128
3.9. La Revisión en Línea.....	129
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFÍA.....	134

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo inicia con los antecedentes históricos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pasando por el origen del Tribunal Fiscal de la Federación, sus diversas y trascendentes reformas, que lo llevó a tener la competencia material y territorial que tiene hoy en día, incluyendo el marco jurídico correspondiente y su estructura orgánica inicial y la actual, mencionando sus áreas administrativas, técnicas y jurisdiccionales. También son señalados los principios del Tribunal, su misión y visión, así como los principios generales del derecho y los constitucionales en materia fiscal, ello como parte de lo más elemental que debe contener una investigación del juicio en línea, incluyendo la seguridad jurídica del derecho fiscal.

En la presente investigación, puesto que se analizan los sistemas informáticos que operan en México, en el Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y en el Libro Blanco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por otro lado, a nivel internacional, en el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial de la República de Costa Rica y en el Sistema de Notificaciones Electrónicas Voluntarias y el Sistema de Ingreso de Demandas y Poderes vía Web que opera en el Poder Judicial de la República de Argentina, ello para ubicarnos en un contexto de organismos gubernamentales y jurisdiccionales que ya utilizan la internet para el desarrollo de sus labores.

Con la finalidad de tener un mismo o similar lenguaje en el ámbito tecnológico, se desarrollan los elementos que intervienen en el juicio contencioso administrativo en línea, como los hechos que acontecen en la realidad cibernética actual, incluyendo la disciplina que cada vez es más importante en cualquier sistema jurídico, el derecho informático, ello previo al análisis del derecho a la información, el acceso al internet en México y el auge de la informática jurídica. Asimismo, se analiza la firma autógrafa y la electrónica avanzada, como elementos trascendentales del juicio en línea, considerando la tecnología como

sustento de éste, la criptográfica, los métodos y clases. De la misma forma, al ser una herramienta importante, se examinan los documentos y correos electrónicos, así como su conservación; y como parte de dichos elementos, también se identifica la prueba electrónica en México y en general.

Por otra parte, un aspecto importante del juicio contencioso administrativo en línea es el marco legal aplicable, por lo que se analiza la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su Reglamento Interior, y el Acuerdo E/JGA/16/2011, que establece los Lineamientos técnicos y formales para la substanciación del juicio en línea, todos ellos en la parte aplicable a la vía del juicio que nos ocupa.

El planteamiento del problema de esta investigación consiste en que, en la actualidad se ha desalentado el uso del juicio en línea como herramienta que sirva para avanzar tanto en materia de impartición de justicia, como en materia tecnológica, dejando el manejo de los expedientes físicos, con los que se genera un retraso en la dictaminación de cada uno de los juicios que se controvierten en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo que, la pregunta central de esta investigación es ¿el juicio en línea es viable en la época actual?

Así, la presente investigación, se encuentra dividida en tres capítulos; en el primero, se analizan los antecedentes en general del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las reformas que lo han llevado a convertirse del Tribunal Fiscal de la Federación al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, actualmente, asimismo, se hace un análisis de las modificaciones que han sufrido las diversas leyes que le otorgan facultades al Tribunal, como por ejemplo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, o el propio Reglamento Interior de

dicha Institución, asimismo, se hace un análisis de los Principios Generales que rigen al hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el segundo capítulo, se analizan los diversos medios telemáticos en la impartición de justicia, es decir, se hace un análisis de algunos de los Estados de la República, y de algunos Países que han adoptado el juicio en línea dentro de sus legislaciones, y como cada uno de ellos ha tratado de adoptarlo y lo ha difundido, para que la sociedad civil tenga un acceso más económico y pronto a la justicia, de igual forma, se hace un análisis comparativo entre dichos sistemas de justicia en línea y el adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de igual forma, se hace una revisión de las disposiciones legales aplicables, y de los lineamientos técnicos y formales que requiere el juicio en línea y el propio Tribunal, para llevar a cabo la substanciación en dicha modalidad de los juicios contencioso administrativos.

En el tercer capítulo se analiza a fondo el juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, desde su inicio, hasta la etapa de la sentencia definitiva, así como, la impugnación vía amparo de esta. Dentro del mismo se hacen algunas propuestas para la modificación de su marco jurídico del juicio en línea, con la finalidad de hacerlo más fácil y más accesible al público, asimismo, se hace una propuesta para la difusión del juicio en línea, ya que, por esta vía, se reducirían considerablemente los tiempos de tramitación, asimismo, se haría menos uso de papel, lo que se traduce también en beneficio, porque, se reduce el impacto ambiental.

En ese sentido, se enfatiza la importancia de la información y difusión de la garantía de seguridad jurídica del juicio en línea y se realizan diversas propuestas derivadas de la investigación que generan conocimientos y nuevas líneas de investigación, dentro de la que destaca la modificación al artículo 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el sentido de incluir una “app” permanente, que contenga la información suficiente de la sustanciación del

juicio en línea, como guía para la utilización de la herramienta virtual, y por ende será necesario adecuar entre otras disposiciones la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su artículo 41, fracción XXIX, adicionándose la obligación para el Tribunal de mantener la actualización tanto del personal del propio Tribunal, como de litigantes.

I. ANTECEDENTES

1.1. Marco Jurídico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Los señores Licenciados Antonio Carrillo Flores, Manuel Sánchez Cuen y Alfonso Cortina Gutiérrez, juristas mexicanos, formaron la Comisión que en 1936, misma que tuvo a su cargo el proyecto de creación del originalmente denominado Tribunal Fiscal de la Federación, inspirados en instituciones nacionales e internacionales que hasta ese entonces habían regido a la llamada jurisdicción de lo contencioso administrativo; concluyeron en un Órgano Jurisdiccional, cuya forma y contenido tuvo como modelo al Consejo del Estado Francés, y que surge con atribuciones que le otorgan autonomía frente a los Poderes de la Unión.

Así, el “1° de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, el cual estaba integrado por quince Magistrados que podían actuar en Pleno o a través de cinco Salas, las cuales estaban formadas por tres Magistrados cada una. La competencia que les asignó el Legislador era en materia estrictamente fiscal, conociendo de las controversias que se suscitaban por actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales”.¹

Un año después de haber entrado en vigor la Ley de Justicia Fiscal, fue derogada por el Código Fiscal de la Federación de 1938. Para el año de 1946, se crearon dos Salas más, lo que implicó un aumento en el número de Magistrados a veintiuno.

En el año de 1967 se expidió una nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en la que se previeron los aspectos orgánicos del propio Tribunal,

¹Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Nuestra Historia, (en línea). Disponible en: <http://www.tfjfa.gob.mx> (fecha y hora de consulta: 14 de noviembre de 2016, a las 3:45 p.m.)

incrementándose su integración a veintidós Magistrados, distribuidos en las siete Salas que ya existían, más el Presidente que no integraría Sala.

A esta Ley la sustituyó una nueva que se expidió con el mismo nombre en el año de 1978 y en la que se prevé la Regionalización del Tribunal, creándose las Salas Regionales y la Sala Superior, precisándose la competencia de ambas; la diferencia de competencia era fundamentalmente derivada de la cuantía del asunto; asimismo, se prevé el recurso de revisión con el que se otorga a la Sala Superior facultades para revisar las sentencias dictadas por las Salas Regionales.

Para el año de 1996, entró en vigor la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, conservando su nombre y la competencia, pero modificando la integración de la Sala Superior de nueve Magistrados a once, así como su forma de operación a través del Pleno o Secciones. Estas últimas conforme a la Ley son dos y se integran cada una con cinco Magistrados.

En el año 2000, cambió de nombre la Ley Orgánica y por ende la Institución, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, asimismo, se otorgaron facultades al Pleno de la Sala Superior para determinar las regiones, número, sede y competencia por materia de las Salas Regionales, lo que redundó también en una mayor competencia material para el Tribunal.

El 1° de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que entró en vigor a partir del 1° de enero de 2006, mediante la cual se abrogó el Título VI del Código Fiscal de la Federación, para dar paso a la Ley citada.²

² Diario Oficial de la Federación de 1 de diciembre de 2005. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (en línea). Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2100541&fecha=01/12/2005 (fecha y hora de consulta: 14 de noviembre de 2016, a las 3:45 p.m.)

Ahora bien, para la construcción y materialización de las facultades señaladas en párrafos anteriores, en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promulgada el 6 de diciembre de 2007³, se creó un nuevo órgano en la estructura y organización del Tribunal integrado por Magistrados de la propia Institución, denominado Junta de Gobierno y Administración, cuyo fin esencial es el de velar por el buen funcionamiento del Tribunal y a traer los asuntos administrativos que hasta ese entonces eran de plena competencia de la Sala Superior.

Esta innovación atendió a las tendencias internacionales de distinguir orgánicamente las funciones estrictamente jurisdiccionales de las de carácter meramente administrativo al interior de los órganos del Estado, encargados de la impartición de justicia; lo que se refleja en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal, que otorga a la Junta de Gobierno y Administración la facultad de llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las Regiones, sedes, número de las Salas Regionales y Auxiliares, así como la competencia material y territorial de las Salas Especializadas.

Ahora bien, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables son las siguientes:

Artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

³ Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 2007. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (en línea). Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5009313&fecha=06/12/2007 (fecha y hora de consulta: 14 de noviembre de 2016, a las 3:49 p.m.)

Acuerdo SS/412012, por el que se Reforma la Fracción III, del artículo 23, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo SS/151/2012, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Aprobadas por la Junta de Gobierno y Administración en Sesión del 06 de abril de 2010)

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos Administrativos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo E/JGA/6/2011, que prevé los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo E/JGA/36/2011, que establece el Manual de operación para la notificación de actuaciones jurisdiccionales de las Salas Regionales con sede distinta al Distrito Federal, con apoyo de la Actuaría Común del Tribunal.

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal correspondiente al movimiento.

Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio correspondiente al movimiento.

Acuerdo E/JGA/10/2011, que prevé las Normas que Regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones Nacionales e Internacionales, los Gastos de Alimentación y las Cuotas de Telefonía Celular de los Servidores Públicos del Tribunal.

Acuerdo E/JGA/38/2018, que establece los Lineamientos Internos para el Ejercicio Racional de Recursos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Manual General de Organización de las Áreas Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (octubre 2012).

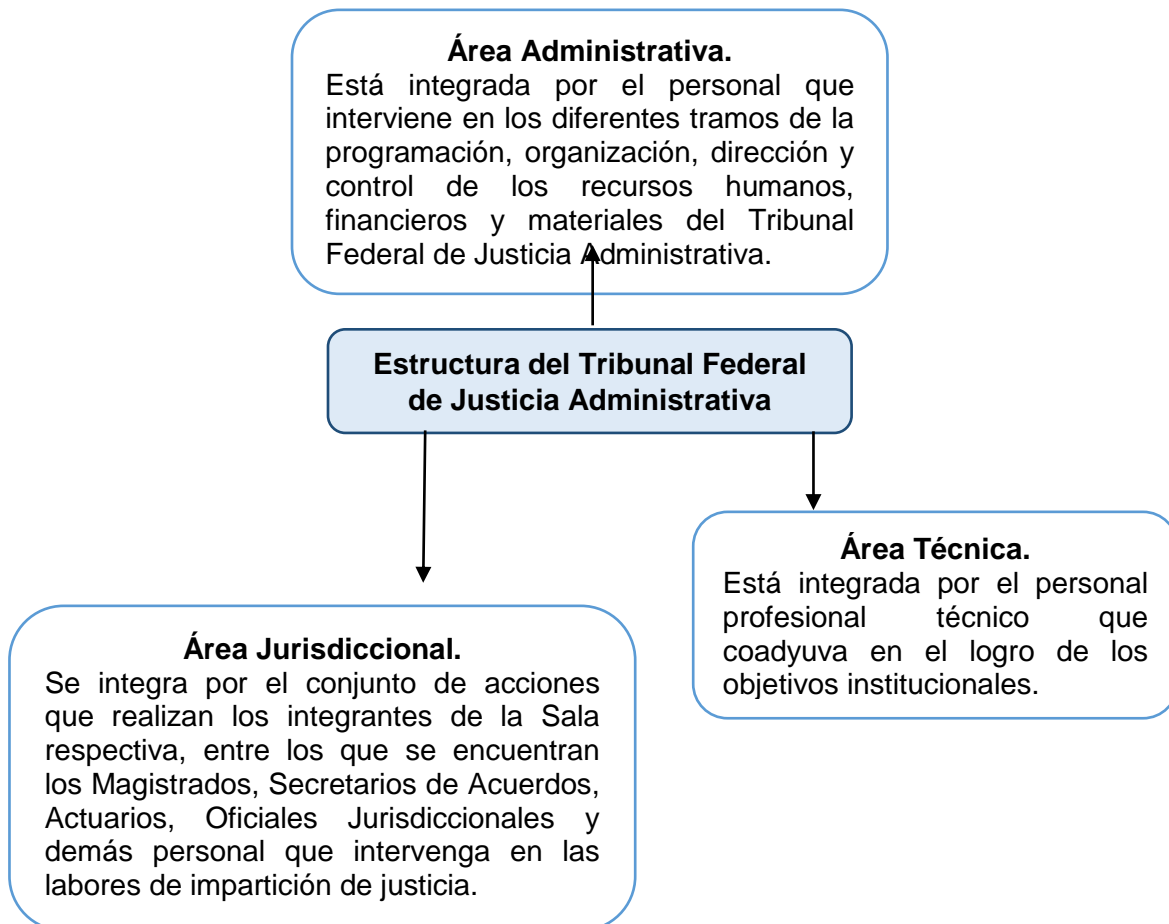
Las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales y acuerdos descritos en las líneas que anteceden, son de vital importancia dentro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pues en ellos se prevé la competencia material del Tribunal.

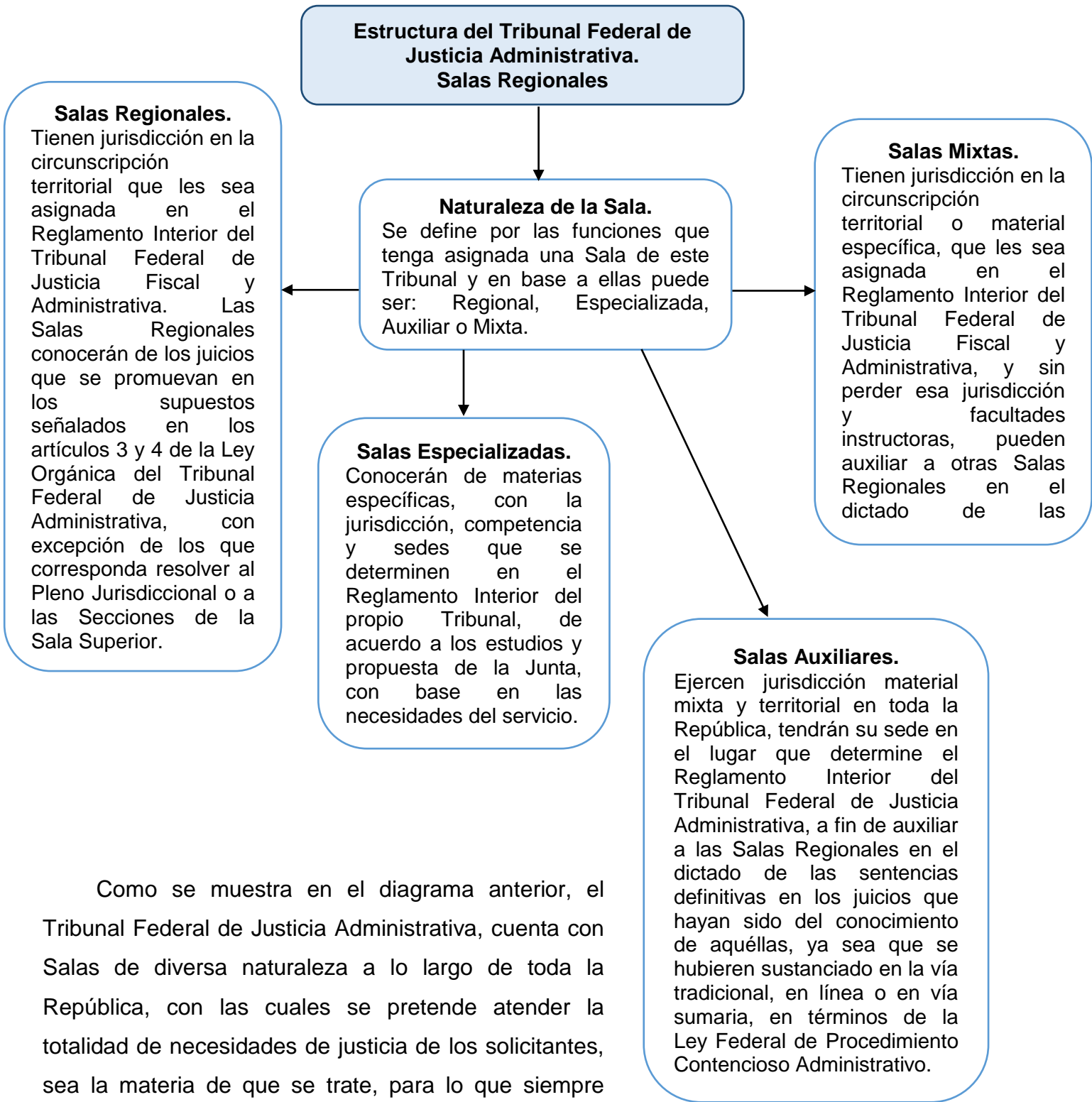
Asimismo, contienen las bases y los lineamientos que deben tomar en cuenta los servidores públicos al momento de dictar sentencias, o emitir acuerdos, regulando la conducta que deben tener dentro del Tribunal, y esto implica, que en todo momento se debe tratar al público con el mayor respeto, atención y celeridad posibles, dando respuesta de forma pronta a cada escrito u oficio que sea ingresado a las Salas Regionales.

También, dentro de los ordenamientos citados, se establecen las bases de estructura y funcionamiento del Tribunal en general, así como, la organización de cada área en específico.

1.2. Estructura del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se divide en tres grandes áreas, a saber, Administrativa, Jurisdiccional y Técnica, mismas que se señalan en el siguiente diagrama:





Como se muestra en el diagrama anterior, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuenta con Salas de diversa naturaleza a lo largo de toda la República, con las cuales se pretende atender la totalidad de necesidades de justicia de los solicitantes, sea la materia de que se trate, para lo que siempre existirá dentro del Tribunal, una Sala regional, especializada, mixta o auxiliar, en la que pueda ser dirimida cada controversia en particular.

1.3. Principios generales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Los principios generales del derecho, son una fuente importante en todas las ramas del derecho, tal y como lo dispone el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 17, de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente prevén ese orden:

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”</p>	<p>Uno de los principales principios que rigen al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se encuentra precisamente contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho principio es el de la no retroactividad de la ley, principio que refiere que no podrá aplicarse ninguna ley de forma retroactiva, siempre y cuando exista un riesgo inminente de causar un perjuicio a alguna persona</p>
<p>Ley Federal del Trabajo</p> <p>“Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, <u>los principios generales que deriven de dichos ordenamientos</u>, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.”</p>	<p>Refiere que toda sentencia emitida debe estar siempre apegada a los principios generales del derecho, con el fin de salvaguardar los derechos de cada persona.</p>

Considerando lo anterior, válidamente puede indicarse que los principios generales del derecho son fuente del derecho, tal y como ha reconocido la doctrina jurídica mexicana, pues éstos sirven para solucionar controversias judiciales en varias ramas del derecho, y al respecto Rafael de Pina Milán y Rafael de Pina Vara en su “Diccionario de Derecho”, señalaron lo siguiente:

“PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador.

La función que los Principios Generales del Derecho cumplen en el mundo de lo jurídico con el triple: la de servir de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del Derecho en la búsqueda de su verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de construir la fundamentación o base del Derecho”.⁴

En virtud de lo anterior, válidamente puede considerarse que, a falta de ley, las controversias se resolverán conforme a los principios de Derecho. Por su parte, Eduardo García Máynez afirma que los referidos "principios generales" no son otros que los del "derecho justo o natural": cuando no hay ley.

"...el juez se halla en la misma hipótesis que el legislador, esto es, debe acudir a principios metapositivos para decidir la cuestión; desde luego, el magistrado no puede guiarse por su capricho subjetivo, sino de conformidad con principios dotados de validez intrínseca y, además, que no choquen con los preceptos positivos vigentes; el fin supremo de estos principios generales es el de equidad, que manda solucionar con justicia los casos particulares...".⁵

Por su parte, aún y cuando en tesis y jurisprudencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido siempre coherente al definir los "principios generales" del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generalmente ordena a los tribunales de que se trate, a resolver

⁴De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimoquinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988, pp. 398-399.

⁵Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1958. pp. 191-193.

conforme a dichos principios; mientras algunos fallos han aludido a "los principios consignados en algunas de nuestras leyes", otros se refieren a:

"verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general. . . elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, de tal manera que el juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiera pronunciado si hubiese estado presente... siendo condición de los aludidos principios que no desarmonicen. . . con el conjunto de normas legales cuyas lagunas. . . han de llenar".⁶

García Máynez critica tanto las primeras sentencias de tipo positivista-legalista, como las segundas que aluden al "Derecho científico", observando sobre las últimas que, la doctrina no es fuente formal de Derecho en México. Ahora bien Morineau sostiene que "la doctrina, no es fuente formal del derecho en México, mientras que la regla que se hace derivar de un principio general aceptado por nuestro Derecho, inclusive la equidad, es parte integrante del orden jurídico vigente y por tanto tiene el carácter de obligatoria".⁷

Principios constitucionales en materia fiscal.

Uno de los dos pilares del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual implica la sumisión a las características esenciales del orden jurídico.

Siempre debe existir una evidente subordinación de la norma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento al expedir la primera, a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.

Nuestras leyes fundamentales desde los remotos tiempos de la independencia nacional han procurado, tal y como lo exigía Adam Smith,

⁶Enciclopedia Jurídica Omeba 2013, Interactiva.

⁷Ídem.

estructurar el sistema fiscal mexicano sobre los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, pensando no solo en el bien del estado, sino también en la protección de los derechos ciudadanos, hoy llamados también, forzosamente, derechos humanos.

El **artículo 31**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857, estableció los principios fundamentales consistentes en:

- “1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderá a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.”

Sin embargo, en materia tributaria, se pueden identificar dos tipos de principios a razón: los referidos constitucionales tributarios, y los constitucionalizados.

Por lo que hace a los principios constitucionales tributarios caracterizados, como se desprende de su nombre, por estar establecidos en la Constitución, mismos que son aplicables a todo ordenamiento jurídico, incluido el ámbito tributario, en donde podemos encontrar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad.

Por lo que se refiere a los principios constitucionalizados, en su libro de “Derecho Tributario”, el jurista de nacionalidad española, Eusebio González

García⁸, refiere que son aquellos de origen tributario que el movimiento liberal llevó a los textos constitucionales decimonónicos, es decir, relativos al siglo XIX. Señala que dichos principios son exclusivos del ámbito tributario, pero han ido siendo incorporados en las legislaciones con el objeto de garantizar su respeto, aplicación, y no menos importante, observación, en pro de la sociedad. Los conceptos a los que hace referencia, son los de proporcionalidad, equidad, igualdad, generalidad, los cuales, a decir del autor, pueden reducirse a la idea de justicia en el reparto de las cargas tributarias, idea que gira en torno al principio de capacidad contributiva y que se complementa con el principio de igualdad.

Los principios constitucionales en materia fiscal a que se refirieron desde ese entonces son:

- a) Principio de reserva de ley.
- b) Principio de generalidad.
- c) Principio de obligatoriedad.
- d) Principio de vinculación con el gasto público.
- e) Principio de proporcionalidad y equidad.
- f) Principio de competencia
- g) Principio de anualidad
- h) Principio de legalidad.

⁸González García, Eusebio y Teresa González. Derecho Tributario. Editorial Salamanca. España 2004, pp. 69-70.

Y cada uno consiste en:

a) *Principio reserva de ley*

El Estado es sólo quien puede establecer las contribuciones, siempre y cuando tengan su fundamento en la ley, asimismo, su tarea primordial es establecer un límite al poder tributario del Estado. Sirve para determinar que solamente las leyes son fuente para establecer obligaciones en materia tributaria, y que las mismas, deben pasar por un proceso de aprobación de ley, por lo que el Estado no podrá imponer contribuciones que no se encuentren fundadas en la misma.⁹

b) *Principio de generalidad.*

Es consecuencia directa de legalidad tributaria, todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley.

Al hablar de generalidad en su acepción jurídica, tenemos por fuerza que formular una importante distinción entre este concepto y el de uniformidad con el que frecuentemente suele confundirse. Se dice que una ley es general cuando se aplica sin excepción a todas las personas que se coloquen en las diversas hipótesis normativas que la misma establezca, por eso y con toda razón se afirma que las leyes van dirigidas a “*una pluralidad innominada de sujetos*”, todos aquellos que realicen en algún momento un supuesto normativo. Una disposición es uniforme cuando debe aplicarse a todos por igual y sin distinciones de ninguna especie, a todas las personas colocadas bajo la potestad o jurisdicción de quien la emita. Se estima que el Principio de Generalidad Tributaria puede enunciarse diciendo que, sólo están obligados a pagar tributos aquellas personas físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las

⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. “Principio de Derecho Tributario”, México, Editorial Limusa, 2003, pp.69 y 70.

hipótesis normativas, previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia el correspondiente hecho generador del tributo de que se trate. No significa que todos deben pagar impuesto, sino los que tienen capacidad contributiva.

c) Principio de Obligatoriedad:

Este deber estar vinculado al Principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

Es necesario insistir en que los tributos o contribuciones son ingresos tributarios que el Estado imprescindiblemente requiere para el desarrollo de sus actividades. El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse en función no de la existencia de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributario, sino como una auténtica obligación pública, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares. El contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no es en modo alguno una donación graciosa o aportación voluntaria, es un verdadero sacrificio económico para que se pueda contar con una serie de servicios públicos y obras de beneficio colectivo, por eso nuestra Constitución lo impone de manera obligatoria, como deber ciudadano de orden público, así mismo otorga al estado los instrumentos jurídicos adecuados para velar por su plena vigencia y su cabal cumplimiento.

d) Principio de Vinculación con el Gasto Público:

El artículo 31 de nuestra constitución prevé:

“son obligaciones de los mexicanos:

...

IV.- contribuir para los gastos públicos así de la federación, como de los estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas ya que resultaría ilógico e infundado, que el estado exigiera en forma permanente a sus gobernados una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio. Puede afirmarse que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un estado que se negara a satisfacer las necesidades sociales básicas.

La historia antigua y reciente demuestra, que los malos gobernantes que han distraído los fondos públicos han sido inmediatamente calificados como corruptos, deshonestos y han sido causa de repudio.

Nuestra carta magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos. En esencia este tercer principio establece una importante obligación a cargo del Estado, el cual sólo la cumplirá si emplea escrupulosamente todos y cada uno de los ingresos tributarios que recaude, en la integración de un Presupuesto Nacional cuyo contenido sea ampliamente divulgado entre la población.

Al respecto se existe una Jurisprudencia en materia constitucional y administrativa, cuyo rubro es **“GASTO PÚBLICO, NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL.”**¹⁰que indica:

¹⁰ De la Séptima Época, identificada con el número de registro: 388026, emitida por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en los Informes de 1969, página 25.

Que no obstante que exista alguna ley que regula un impuesto, este seguirá siendo mientras sea impuesto, parte integrante del gasto público, cuyo fin es destinado a la construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, etc., es decir, se destina a todo aquello que redunde en un beneficio para la sociedad.

Que es el propio congreso quien tiene las facultades para imponer las contribuciones, de las cuales, se absorberá su totalidad, para el denominado gasto público, siempre en beneficio de la colectividad.

Este denominado gasto público, nace del presupuesto de egresos que año con año se emite, y en el cual se informa, sobre la cantidad de recursos que se destinaran a las diversas áreas que en el mismo se indican.

e) Principio de Proporcionalidad y Equidad

Su significación conceptual es el de mayor importancia para determinar los lineamientos esenciales de nuestro sistema tributario, aparecen consignadas en la fracción IV, del artículo 31, que señala que los obligados a contribuir al gasto público deben hacerlo *-de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes-*.

Se considera que la principal característica que toda ley tributaria debe poseer es la de establecer contribuciones o tributos que sean precisamente proporcionales y equitativos. No ha sido tarea sencilla determinar con exactitud cuándo es un tributo proporcional y equitativo.

De acuerdo con el artículo 31 de nuestra carta magna, en su fracción IV, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: primero que sea proporcional, segundo que sea

equitativo y tercero que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos requisitos el impuesto será contrario a lo establecido por la constitución, ya que no se concedió una facultad plena.

“La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos”¹¹

Así, conforme a lo antes referido, la proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados. Significa que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de ingresos netos que hayan percibido, pues en este caso se estarían utilizando los tributos como medio para que el estado confisque bienes a los ciudadanos. Los gravámenes deben estar de acuerdo con la capacidad económica, para que las personas que tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los medianos, y a los de reducidos recursos; Este principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas en cada caso, y el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, que debe corresponder en función de los ingresos obtenidos.

¹¹ Tesis 389728, “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL”. Apéndice de 1995, Tomo I, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (en línea). Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/389/389728.pdf> (fecha y hora de consulta: 20 de noviembre de 2016, a las 5:53 p.m.)

De lo anterior se desprende que el principio de proporcionalidad se estructura dentro de nuestro derecho fiscal atendiendo a los siguientes tres elementos primordiales:

- a) La capacidad económica de los ciudadanos a fin de que cada uno de ellos contribuya cualitativamente en función de dicha capacidad.
- b) Una parte justa y adecuada de los ingresos, utilidades o rendimientos percibidos por cada causante como factor determinante para fijar la base gravable.
- c) Las fuentes de riqueza disponibles y existentes en el País, entre las cuales deben ser distribuidas en forma equilibrada todas las cargas tributarias, con el objeto de que no sea sólo una o dos de ellas las que soporten su totalidad.

En conclusión, se tiene que la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferentemente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

En ese sentido, la jurisprudencia identificada como **“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS. NATURALEZA.”**¹², en materia constitucional y administrativa, , señala:

Que todo impuesto requiere ser proporcional, es decir, que el mismo se fundará primeramente en el ingreso del contribuyente, así pues, a mayor ingreso,

¹² De la Séptima Época, identificada con el número de registro: 388036, emitida por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en los Informes de 1969, página 45

mayor será el impuesto, se encuentra basado también, en la teoría de que todos debe contribuir, pero en la medida de sus posibilidades, y estas contribuciones son proporcionadas a los gastos públicos que realiza el propio Estado.

Además, la contribución de impuestos se encuentra plenamente consagrada en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no pierde el detalle, de que dicha contribución siempre debe ser acorde a los ingresos de cada persona.

Por otro lado, tenemos que “El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad.”¹³

De acuerdo a su acepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancia.

Lo anterior significa la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; lo que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos etc.; debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica, la equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, con excepción de las tasas, cuotas o tarifas. Es decir, las normas jurídico-tributaria no deben establecer distinciones.

¹³Ídem

f) *Principio de competencia.*

“Consiste en acotar un ámbito material y encomendar su relación a un determinado tipo de norma, de manera que los demás tipos de norma, no pueden, en principio, incidir sobre dicha materia”¹⁴.

Existen tres factores condicionales que establecen la competencia, mismos que son: en el caso de la recaudación de impuestos existen dos niveles, que son el Federal y el Local, el segundo factor es el material, que indica que cada fuente del Derecho tiene un campo de acción limitado, por lo tanto, no puede regular más de lo que la materia establece, y el tercer factor es el territorial, donde la división de poderes se aprecia de forma horizontal y se limita su acción a un área específica.¹⁵

En el caso del Estado Mexicano, dicha división de competencia, se encuentra establecida por los artículos 73 y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) *Principio de anualidad*

Este principio establece el periodo de validez que tiene la Ley Presupuestaria, ya que la misma es de un carácter distinto al que presentan otros ordenamientos legales, la misma busca lograr que el Congreso la apruebe dentro de los plazos constitucionales. Con el fin de evitar que se realicen cargas tributarias no previstas y que resulten ser injustificados en su cobro, se aplica más que nada en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Egresos de la Federación, misma que se encuentra en caminata a prever los recursos de un año calendario,

¹⁴Sic. L. M. Díez-Picazo, “Enciclopedia Jurista Básica”, Madrid, Edit., Civitas, 1995, p. 1183.

¹⁵ Hernandez, Livia. “Principios Fundamentales del Derecho Público” Temas de Derecho. Venezuela, 9 de octubre de 2012. <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/10/09/principios-fundamentales-del-derecho-publico/>(fecha y hora de consulta: 14 de noviembre de 2016, a las 3:49 p.m.)

lo que indica que, una vez finalizado el periodo de validez, la Ley pierde su vigencia. Este principio nació en Inglaterra desde el siglo XVII, con la finalidad de regular la administración de hacienda por parte del Parlamento.¹⁶

De dicho principio deriva del contenido de la fracción IV, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se advierte que, la finalidad del legislador al establecer una disposición de esa naturaleza, fue la de poder controlar de manera efectiva el ejercicio del gasto público, así como, su evaluación y vigilancia, lo anterior, mediante la denominada Ley de Egresos, la cual implica la programación de actividades y cumplimiento de programas, al menos durante la vigencia de dicha ley, es decir, dentro del periodo de un año.

Asimismo, se tiene que la Ley de Ingresos también tiene una vigencia anual, ya que, como se advierte del artículo 74, fracción IV, Constitucional, cada año el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar antes del 15 de noviembre, o bien excepcionalmente el 15 de diciembre, una iniciativa de ley de ingresos, en la cual se deben contemplar las contribuciones a cobrarse en el año siguiente para cubrir el presupuesto de egresos.

Asimismo, la Jurisprudencia denominada **“IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS.”**¹⁷ en materia constitucional y administrativa, indica:

Que los impuestos, encuentran su vida a través de la Ley de Egresos, misma que es expedida año con año, pues bien, se entiende que, en cada año, el gasto público debe ser orientado en un tema distinto, para la mejora de los espacios públicos, en beneficio de todos y cada uno de los ciudadanos.

¹⁶García Belaunde, Domingo. “Constitucionalismo y Derechos Humanos”, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Perú, s.e. 2002, p. 178

¹⁷ De la Octava Época, identificada con el número de registro: 902049, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Apéndice 2000, Tomo I, página 966

Además, como ya se mencionó, el presupuesto de egresos de la federación tiene una vigencia anual, dado que implica la programación de actividades y el cumplimiento a diversos programas, durante la vigencia del mismo, asimismo, dicho presupuesto no puede ser inflexible, ni imposible de modificar, pues bien, bajo ciertas circunstancias el gasto público, puede enfocarse en un área en específico, de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

h) Principio de legalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confirma el postulado básico del Derecho Fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por tanto, está haciendo referencia a la llamada “*piedra angular*” de tal disciplina, expresada a través del célebre aforismo latino: “*nullum tributum sine lege*” (no puede existir ningún tributo válido sin una ley que le de origen).

Sólo la ley permite que el particular conozca de antemano hasta dónde llega su obligación de contribuir al sostenimiento del estado y qué derechos puede hacer valer ante el posible abuso del fisco. Por eso la existencia de normas jurídico-tributarias constituye la mejor barrera que puede oponerse a la actitud arbitraria de quienes, detentando el poder público, pretenden utilizar el derecho que el estado tiene de exigir aportaciones económicas de sus gobernados como pretexto para hacerlos víctimas de toda clase de abusos y confiscaciones.

1.3.1. Misión

La Misión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como la del resto de los Tribunales del país, está acotada y predefinida por los principios del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece en:

- a) Materializar el derecho que todo individuo tiene de acudir a la jurisdicción del Estado, es decir, realizar el valor social del llamado derecho a la justicia a través del servicio público y gratuito de impartición de justicia;
- b) Que los tribunales sean expeditos, es decir, que estén desahogados, que no tengan rezago o cargas de trabajo insuperables, toda vez que cualquiera de esas condiciones tornaría nugatorio el citado mandato constitucional y la justicia sería administrada de manera dilatoria;
- c) Que la impartición de justicia sea pronta, esto es que sea rápida, sin retardos, dictada dentro de plazos razonables, unas veces establecidos por la ley y otras ocasiones fijados internamente por los propios órganos jurisdiccionales;
- d) Que sea completa, esto significa que se debe procurar al máximo la eliminación de trabas de carácter procesal o legal que impidan a los gobernados acceder a la justicia por motivos económicos, culturales o de indefensión social o comunitaria;
- e) Que la justicia sea *imparcial*, que se dicte por órganos autónomos, por jueces con garantías de independencia y métodos objetivos de elección que avalen su calidad profesional, con capacitación adecuada y actualización periódica, con estabilidad y remuneraciones proporcionales y sujetas a regímenes claros de responsabilidades y medidas disciplinarias.

- f) Teniendo en cuenta como valores rectores la excelencia, honradez, eficiencia, compromiso, lealtad institucional, justicia, vocación de servicio público e independencia jurisdiccional.¹⁸

Además de los principios y valores generales anteriormente precisados, la misión del Tribunal, en tratándose de la función de auxilio jurisdiccional, a Salas con cargas excesivas de trabajo o con problemas de rezago, se encuentra igualmente acotada, predefinida y complementada por los siguientes principios:

- a) De aleatoriedad, que consiste en garantizar que la selección electrónica de los expedientes para remitir a las Salas Auxiliares, se realice de manera transparente, equitativa y sólo con la intervención exclusiva del personal técnico de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- b) De simplificación, que se traduce en la realización de todos los actos y trámites administrativos inherentes a la selección, revisión, traslado, recepción y registro de los expedientes, sujetándose a protocolos previamente elaborados, que distribuyan claramente las tareas y tiempos de ejecución entre las diversas dependencias involucradas en estos procesos;
- c) De certeza, que se orienta a procurar que los expedientes remitidos no contengan deficiencias procesales que puedan, evidentemente, propiciar regularizaciones de procedimiento;
- d) De eficiencia, que radica en preservar el propósito de que el dictado de las sentencias en todos los asuntos trasladados a la jurisdicción de las Salas

¹⁸Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Filosofía, (en línea). Disponible en: <http://www.tfjfa.gob.mx>(fecha y hora de consulta: 22 de noviembre de 2016, a las 12:19 p.m.)

Auxiliares, se realice dentro de los 60 días hábiles siguientes a la recepción de los expedientes en estas últimas.

- e) De ubicación geográfica, que impone la conveniencia de radicar los expedientes en las respectivas Salas Auxiliares considerando las mejores condiciones de traslado y seguridad jurídica de los expedientes y de las personas encargadas; y
- f) De solidaridad, que se fundamenta en la reciprocidad y colaboración que debe existir entre las Salas Auxiliares y auxiliadas, para que se evite transferir problemas adicionales de una jurisdicción a otra, sin motivo o razón.¹⁹

De lo anterior se desprende que la misión entonces del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no es otra más que la de impartir justicia fiscal y administrativa, de forma autónoma, de honestidad y sobre todo de calidad y eficiencia, pues en el Tribunal se controvierten infinidad de asuntos, y a cada uno en especial se le trata de dar un juicio pronto y expedito, procurando siempre respetar las normas, los usos y costumbres, asegurando con ello una justicia de calidad y alcance de todos, contribuyendo con ello en el fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y a la paz social.

1.3.2. Visión

“Ser un Tribunal Contencioso Administrativo de excelencia, con autonomía jurisdiccional y presupuestal, que imparta justicia con plena jurisdicción e imperio, a través de procedimientos ágiles y sencillos, terminal en materia de legalidad y

¹⁹Ídem

apoyado en avances tecnológicos para la solución de controversias tanto individuales como colectivas.”²⁰

De lo anterior tenemos que la visión institucional del Tribunal, debe insertarse en una realidad mundial y nacional marcada por situaciones que requieran la constatación de actualización dentro de las diversas materias que conforman la competencia de la institución con la única finalidad de contar con servidores públicos habilitados y dotados del conocimiento jurídico necesario para la tramitación y resolución de los juicios contencioso administrativos, asegurando con ello, la correcta impartición de la justicia fiscal y administrativa, libre de toda coacción interna o externa, es decir totalmente imparcial, persiguiendo siempre como único fin la legalidad de las resoluciones, sustentándose con base en las leyes y reglamentos que rigen a las diversas materias sobre las que conoce el Tribunal Federal de Justicia Administrativa teniendo siempre como valores rectores la excelencia, honradez, eficiencia, compromiso y lealtad institucional, justicia, vocación de servicio público e independencia jurisdiccional.

En la práctica profesional hemos podido comprobar que el Tribunal se encuentra en un nivel en el que difícilmente pueden llegar a darse casos de corrupción, lo cual da certeza a los justiciables.

1.4. Competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La competencia es: la facultad que se concede a un órgano, en este caso de autoridad, para conocer o bien, llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos, dicha facultad se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la contempla como garantía de legalidad, consagrada específicamente en su artículo 14, que a la letra señala:

²⁰ Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Filosofía, (en línea). Disponible en: <http://www.tfja.gob.mx>(fecha y hora de consulta: 22 de noviembre de 2016, a las 1:22 p.m.)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

El artículo en sí hace referencia a que los procesos legales deben llevarse de forma correcta y estricta, y dichos procesos deberán ser resueltos mediante un juicio ante los tribunales previamente establecidos.

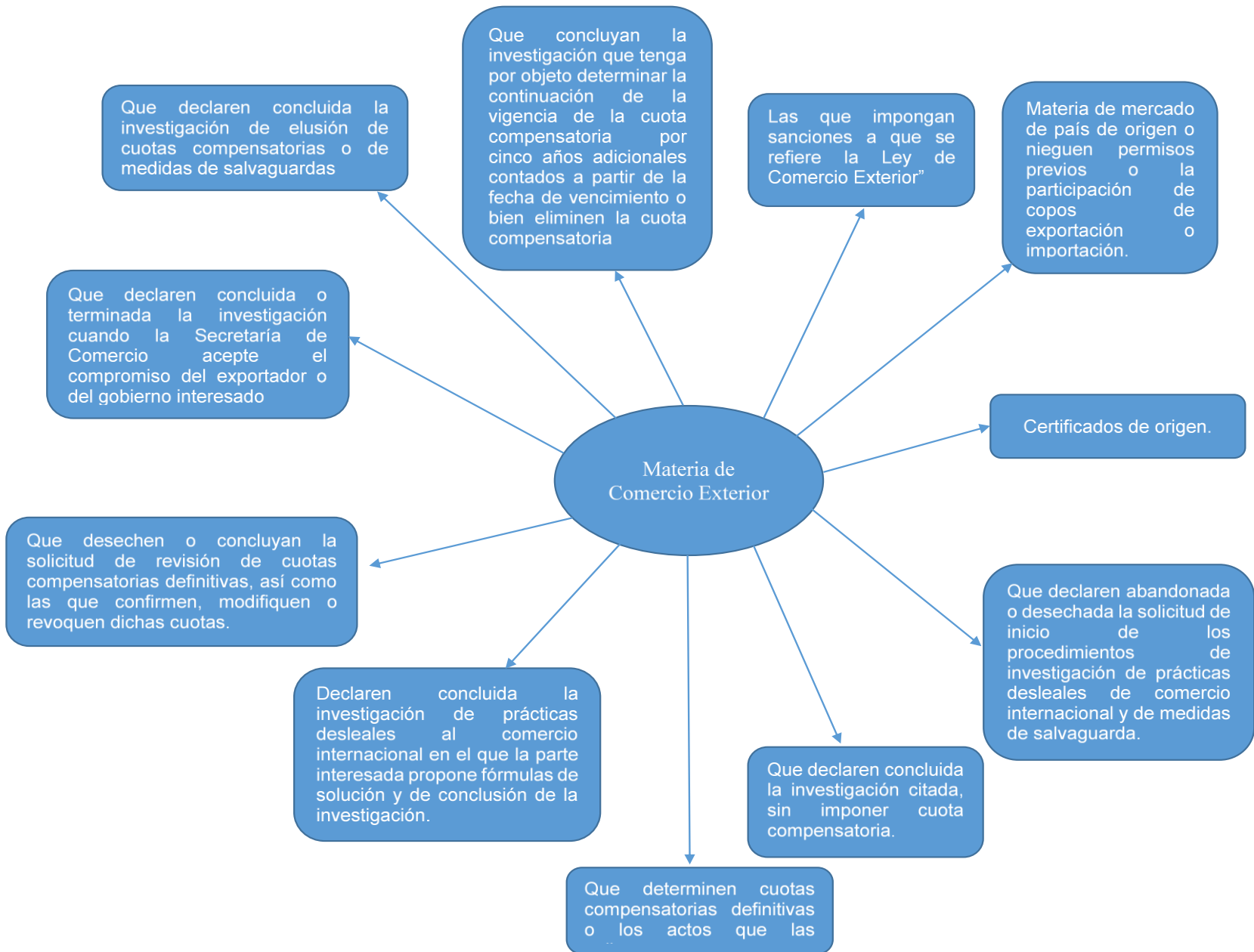
Ahora bien, la Competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ha sido establecida en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del propio Tribunal. “El artículo 34 de dicho ordenamiento señala la competencia en razón de territorio, por lo que se deduce que las salas regionales tienen competencia en razón de materia y territorio”²¹

²¹Lucero Espinosa, Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo. Décimo Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2013,p. 45.

“En sus inicios tuvo una competencia exclusivamente fiscal, que devonianos tributaria, en la actualidad también conoce de multas administrativas por violación a leyes federales; pensiones civiles y militares; sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por la Administración Pública centralizada; sobre responsabilidades resarcitorias provenientes de daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal o del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades paraestatales; sobre la que impone sanciones administrativas por responsabilidades administrativas; requerimientos de pago de garantías a favor de la Federación, Estado y Municipios, y las que nieguen a los particulares la indemnización por daños y perjuicios causados por servidores públicos; asimismo de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y respecto de las resoluciones que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se han indicado con anterioridad”²²

Asimismo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente para conocer de resoluciones relativas a la materia de comercio exterior, sólo respecto de las resoluciones definitivas que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, o bien, las que se hagan valer en contra de resoluciones que versen sobre las siguientes materias:

²²Ibidem, p. 46.



El Tribunal también es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra una resolución negativa ficta configurada, respecto de las materias señaladas en párrafos anteriores, de igual forma, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conocerá los juicios que se promuevan en contra de la negativa de la autoridad a expedir la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta.

La competencia material del Tribunal se encuentra establecida en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa²³, cuyo texto establece que las Salas Regionales conocerán de los juicios que se inicien contra las resoluciones definitivas, dentro de las que destacan:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; |
| <ul style="list-style-type: none">• Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales; |
| <ul style="list-style-type: none">• Seguridad Social tanto del ISSSTE, como del ISSFAM; |
| <ul style="list-style-type: none">• Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal; |

²³ Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (en línea). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf> (fecha y hora de consulta: 23 de noviembre de 2016, a las 9:32 a.m.)

<ul style="list-style-type: none">• Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que, por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;
<ul style="list-style-type: none">• Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como, de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;
<ul style="list-style-type: none">• Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;
<ul style="list-style-type: none">• Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
<ul style="list-style-type: none">• Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
<ul style="list-style-type: none">• Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
<ul style="list-style-type: none">• No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

<ul style="list-style-type: none"> • Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;
<ul style="list-style-type: none"> • Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y
<ul style="list-style-type: none"> • Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley Orgánica del mencionado Tribunal, establece la competencia material del Tribunal, para conocer de los juicios que se promuevan en contra de resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas disciplinarias en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal y como se desprende de la lectura de dicho numeral.

“Por lo que Respecta a la Competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, prevista en otras leyes, cabe mencionar la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares”²⁴.

²⁴Lucero Espinosa, Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo. Décimo Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2013, p. 49.

Conforme a la primera, tenemos que en términos previstos por el artículo 11-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de las resoluciones recaídas al recurso de inconformidad que promuevan las personas que resulten afectadas por el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Conforme a la segunda, se tiene que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente para conocer de las resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de dicho ordenamiento

Por último, cabe señalar que existen jurisprudencias e la Suprema Corte de justicia de la Nación, con las cuales adiciona competencia material al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como lo es la denominada “competencia por afinidad”, y conforme a la cual el juicio contencioso Administrativo es la vía para impugnar los asuntos derivados de la prestación de servicios de los agentes de la policía judicial federal así como de los asuntos derivados de la prestación de servicios de miembros del Servicio Exterior Mexicano.

II.- MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

2.1. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

En la última época, llamada por muchos la revolución tecnológica, o cuarta revolución industrial en atención a las tecnologías de última generación que sirven de herramienta para transformar de forma radical los sectores económicos²⁵, se registra un incremento en las actividades de la tecnología, no solo de la iniciativa privada, sino también de las instituciones y dependencias gubernamentales, amén del pronunciado crecimiento demográfico, económico y tecnológico del país. Así, en los últimos años el avance mecánico, científico, tecnológico y especializado, en áreas como el comercio, investigación, educación y comunicaciones ha crecido exponencialmente, razón por la cual, la percepción de la realidad social a través de dichos medios tecnológicos también se ha modificado, en gran medida en relación con el derecho.

“En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, el acceso a la información y el acceso a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia, aunque su desarrollo en América Latina es aún muy limitado en comparación con otros países como Estados Unidos y Europa. Por tanto, la justicia electrónica en México y América Latina es una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente del Estado con los

²⁵Matthew Allen.Foro Económico Mundial. Davos debate la cuarta revolución industrial. Suiza. Enero 2016. (en línea). Disponible en:http://www.swissinfo.ch/spa/punto-de-vista_de-cara-a-la-cuarta-revolución-industrial/41904190(fecha y hora de consulta: 20 de enero de 2017, a las 11:28 a.m.)

ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación cuidada en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.”²⁶

La sociedad actual, inmersa en la realidad informática, demanda que los servicios proporcionados por el gobierno se presten de forma simple, ágil, transparente y accesible a través de medios informáticos y de comunicación masiva como la Internet. En este contexto, el Estado no sólo debe regular la aplicación de las herramientas tecnológicas, sino también aprovechar los avances telemáticos, regulando su aplicación en el ámbito del derecho público para que sirvan en la realización de sus fines y objetivos, por ejemplo, agilizando las tareas legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

Como bien se señaló al principio, actualmente nos encontramos en la cuarta revolución industrial, es decir, en la actualidad nos encontramos íntimamente ligados a medios electrónicos, pues bien, a través de las nuevas tecnologías, como lo son los celulares inteligentes, las “tabletas”, y demás gadgets que puedan ser utilizados con internet para realizar consultas de cualquier tipo, si bien dicha etapa va iniciando, no es óbice que con miras a futuro los científicos e ingenieros, seguirán en la constante actualización de las tecnologías con que contamos hoy en día, hasta el grado de reemplazar por completo la mano de obra del hombre y sustituirla por maquinas dotadas de inteligencia artificial.

En la actualidad, el nivel de desarrollo de las tecnologías permite realizar diversas tareas desde la comodidad de un asiento, en ese sentido, el Tribunal está innovando al implementar un juicio en línea, que valga la redundancia, su tramitación es y será estrictamente en línea, es decir, el demandante o demandado, pueden, desde un gadget que tenga acceso a internet, tramitar un juicio desde la comodidad de su hogar u oficina según sea el caso, el fin primero

²⁶ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles. Revista Perfiles de las Ciencias Sociales. Volumen 5. Número 10. La Justicia Electrónica en México: Visión comparada con América Latina. Enero - Junio 2018. (en línea). Disponible en: <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2171/1722>(fecha y hora de consulta: 7 de julio de 2018, a las 6:22 p.m.)

es reducir tanto los tiempos de tramitación, como promover el ahorro de recursos tanto materiales como físicos, pues dicho nuevo sistema, implementado recientemente en “2011”, pone de realce el hecho de que en la actualidad cualquier gobernado puede acceder, por cualquiera que sea el medio, a la impartición de justicia, y como ejemplo de ello, se tiene lo siguiente:

Como primer antecedente se cuenta con el Tribunal virtual de Nuevo León, México, cuyas bases surgieron entre 1994 y 1997, cuando México vivió una fuerte crisis económica, la cual generó, entre otras situaciones, un incremento de trabajo para el Poder Judicial en su conjunto; por ejemplo, los juzgados en materia mercantil pasaron de administrar 900 a 5 mil expedientes anuales.²⁷

En el mismo período, México comenzó a conocer el uso de las redes de comunicaciones internacionales y el fomento en el uso de computadoras y sistemas de información, con lo que dichos equipos fueron considerados instrumentos de consulta y comunicación. Surgió así la idea de contar con una herramienta electrónica que hiciera más eficiente la generación de los escritos que conforman un expediente judicial.

Es conocida la problemática generalizada existente en los tribunales mexicanos, tales como juzgados llenos de gente, expedientes y papeles; extravío de documentos o, incluso, de expedientes completos; largas filas de personas; corruptelas entre los funcionarios públicos para acelerar o detener procesos judiciales o simplemente para consultar un expediente; falta de transparencia en la aplicación de la justicia; lugares de trabajo inadecuados; retraso en la aplicación de la justicia; falta de datos oportunos que coadyuvaran en la toma de decisiones, etcétera.

27 Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León (TSJ 2016) Historia a través de los Siglos, Poder Judicial en la época contemporánea del Siglo XXI, recuperado de <https://www.pjenl.gob.mx/TSJ/historia-tribunal-superior-justicia.asp#horizontalTab3>(fecha y hora de consulta: 10 de julio de 2018, a las 4:11 p.m.)

En virtud de lo anterior, cabe señalar que desde el año 1975, existió un primer acuerdo de cooperación entre México y la Unión Europea, mismo que fue consolidado con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación que entró en vigor el 1 de octubre de 2000.

“Al amparo de dicho marco institucional, las partes acordaron un programa de cooperación bilateral para el periodo 2002-2006, formalizado en un Memorando de Entendimiento firmado por la Comunidad Europea y el gobierno de México en el marco del II Comité Conjunto UE-México”²⁸

Con el marco de cooperación citado en líneas posteriores, se impulsa el fortalecimiento y modernización de la administración y procuración de justicia en México, tanto en el ámbito Federal, como en el Estatal, con el fin de mejorar el funcionamiento de las procuradurías y los poderes judiciales de las entidades federativas, mediante la innovación tecnológica y la formación de los servidores públicos involucrados en la administración, procuración e impartición de justicia, en atención a ello desde enero de 2006, se desarrolla el Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León con objeto de apoyar la modernización de la justicia y mejorar el funcionamiento de los juzgados de dicha entidad, permitiendo la administración de expedientes, el envío-recepción de promociones y notificaciones y la consulta de expedientes electrónicos por las partes y, en su caso, por sus representantes legales.

Así se tiene que, desde el punto de vista de un abogado litigante, el tribunal virtual es el sistema que le permite -de manera instantánea- consultar información de las resoluciones dictadas por los jueces o magistrados en torno a un asunto o expediente, así como dar seguimiento mediante un expediente electrónico a las promociones y demás actuaciones judiciales, a través de un equipo de cómputo con acceso a Internet.

28 Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Varios Autores. “Tribunal Virtual de Nuevo León”, México, 2006, p. 17.

En ese sentido, se considera que el marco de cooperación, es la fuente que apertura que México, ingrese al uso de las tecnologías dentro de la impartición de justicia, provocando con ello una revolución dentro de las instituciones, para el desarrollo y soporte de plataformas digitales, con las cuales se comenzó a integrar lo que hoy en día se denomina juicio en línea, con lo cual estamos de acuerdo, ya que dicho marco provocó que algunos Tribunales del Interior de la República comenzaran a desarrollar estos subsistemas..

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia considera al tribunal virtual como el sistema de administración de información judicial (documentos y actuaciones) que facilita el almacenamiento, circulación, consulta y, en general, toda la administración de expedientes judiciales. Dicho sistema facilita el control de la productividad de cada juzgado y de la gestión de juzgados específicos.

Finalmente, y de conformidad con el segundo título especial denominado “Del Tribunal Virtual”, el art. 44, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, dispone que, por tribunal virtual debe entenderse al sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del estado conforme a los lineamientos de operación establecidos en el segundo título especial del libro séptimo de ese código.

De lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que, el sistema desarrollado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, sentó las bases de los sistemas de justicia en línea en México, ya que se consideran pioneros en dicho desarrollo informático, con el cual se permitió facilitar la consulta de los documentos y actuaciones contenidas en los expedientes, asimismo, dicho sistema con el paso del tiempo ha permitido que los juicios puedan ser sustanciados en su totalidad por la vía electrónica, facilitando con ello, el transporte de la información para todas las partes, y el manejo ágil y eficaz del contenido de cada uno de los expedientes.

2.2. Como opera el Tribunal Virtual de Nuevo León.

El tribunal virtual tiene como base un sistema en el que se capturan los elementos procesales y documentales de cada juicio sustanciado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, gran parte de lo registrado incluye documentos impresos o manuscritos almacenados mediante equipos de digitalización, estos documentos contienen los elementos jurídicos proporcionados por las partes, así como las actuaciones de la autoridad jurisdiccional competente.

El tribunal está consciente de que no toda la información debe ser presentada al público en general, por causa de aspectos procesales, y que además se debe salvaguardar la información individual de las personas, organizaciones e instituciones afectadas, por lo que, dicha institución ofrece a los usuarios, previo registro en línea, información general sobre la evolución de cada juicio, y permite a las partes litigantes acceder a la información detallada de un expediente, siempre que previamente hayan solicitado autorización para consultar el expediente electrónico a través de la Internet, al órgano jurisdiccional en que se radicó el juicio.

La interacción del usuario con el tribunal inicia cuando aquél ingresa a la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, donde el sistema solicita el nombre del usuario y la contraseña para limitar la información que puede proporcionarse de conformidad con los expedientes electrónicos presentados en el tribunal virtual a efecto de que se encuentren en aptitud de ser consultados a través de la Internet por los usuarios autorizados.

Dado que las partes tienen la opción de presentar promociones y recibir notificaciones en línea, se requirió en la parte técnica, reforzar la seguridad del sistema en cuanto al acceso y, en el aspecto legal, su regulación en un ordenamiento adecuado que permita el funcionamiento del tribunal virtual.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia la tarjeta de códigos, que constituye un mecanismo de seguridad para el envío de promociones en línea. El usuario genera dicha tarjeta mediante el sistema de cuenta y debe imprimirla; contiene una serie de números que en forma aleatoria se le solicitan al usuario al momento de enviar una promoción electrónica. Por motivos de seguridad, la tarjeta de códigos tiene fecha de vencimiento de 90 días posterior a su generación y su uso es responsabilidad exclusiva de su titular.

En el aspecto legal, las reglas para el funcionamiento del tribunal virtual están contenidas en las reformas al Código de procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2005. Éstas agregan un segundo título especial, denominado “Del Tribunal Virtual”, y los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, en los que se establece el concepto jurídico de esta instancia, los requisitos para la presentación de promociones electrónicas, un término para acordar la autorización o negativa sobre el uso del sistema de cuenta, así como otras definiciones técnicas necesarias para su implementación en el Tribunal Superior de Justicia.

Este órgano jurisdiccional está a la vanguardia y ofrece nuevos medios de comunicación a través del tribunal virtual para mantener informados a los justiciables sobre el avance procesal de sus expedientes, autorizados vía correo electrónico, mensajes cortos a celular o la consulta del expediente electrónico. El tribunal virtual también brinda a los justiciables (como ya quedó apuntado) la opción de enviar promociones y recibir notificaciones electrónicas de manera gratuita, segura y confiable en materia civil, mercantil y familiar.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León no sólo tramita los juicios con expedientes electrónicos, sino que paralelamente almacena e integra los documentos físicos correspondientes, es decir, la demanda inicial se presenta en la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional respectivo, con lo que el juicio se lleva también por la vía tradicional, esto es, tomando el papel como documento de

referencia y de trabajo, el cual es escaneado para que posteriormente la información se suba al sistema en el expediente electrónico respectivo.

Esta situación genera menoscabo en perjuicio del tribunal virtual y se traduce en un doble esfuerzo para los funcionarios públicos del Tribunal Superior de Justicia, pues ahora deben atender no uno sino dos expedientes encomendados a su cargo (el físico o tradicional y el electrónico), lo que implica mayor cantidad de horas-hombre para la diligencia de los juicios, lo que genera una imagen negativa y propicia el desuso del sistema.

2.3. Medios electrónicos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal (México).

En agosto de 2006, la SCJN adoptó el diseño de políticas sugeridas en el Libro blanco de la reforma judicial: una agenda para la justicia en México, en el que destaca el desarrollo de tecnologías de la información y la implementación de sistemas para la gestión y administración de los distintos órganos jurisdiccionales.²⁹

El libro blanco surge de una consulta pública que en su momento recogió la opinión de la comunidad jurídica nacional y de la población en general sobre la operación, percepciones y propuestas para mejorar el sistema de impartición de justicia en el país. Un análisis conjunto de los resultados de la consulta sugiere que el objetivo más amplio de una reforma judicial debe encaminarse a dar cabal vigencia al artículo 17, constitucional mediante un mayor y mejor acceso a la justicia para todos los mexicanos. Este acceso implica considerar la impartición de justicia como un servicio pronto y expedito, capaz de resolver con la aplicación del derecho los conflictos de los ciudadanos, así como de generar seguridad jurídica para el conjunto de la sociedad. Éstos deben ser los propósitos últimos que animen las diferentes acciones a emprender y servir de parámetros para evaluar

29 Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Libro Blanco de la Reforma Judicial". México, 2006. http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf(fecha y hora de consulta: 10 de julio de 2018, a las 4:32 p.m.)

sus resultados. La reforma judicial sólo podrá considerarse exitosa si estos objetivos se consiguen en la próxima década.³⁰

En este contexto, para lograr un mayor acceso a la justicia, es un hecho que los órganos de gobierno y administración deben servirse de todos los adelantos en materia de tecnologías de la información, y a la vez diseñar políticas para una adopción que no se limite a la adquisición de equipos de cómputo (hardware), sino que desarrolle e implemente sistemas y programas (software) de gestión y administración de los órganos jurisdiccionales, lo cual se refleja en el acuerdo general 21/2007, emitido por el pleno del consejo de la Judicatura Federal el 23 de mayo de 2007 y publicado en Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del mismo año, en el que se establece la firma electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE), a efecto de que las partes en el juicio, terceros interesados, los auxiliares de la administración de justicia o bien los agentes autorizados tengan acceso a un expediente electrónico que contenga todos los actos procesales emitidos en el juicio, y que a la vez, se permita el envío-recepción de promociones y documentos por medio de la telemática.³¹

El artículo segundo transitorio del acuerdo aclara que los órganos jurisdiccionales aplicarán el sistema FESE de manera paulatina, de conformidad con las capacidades presupuestarias que permitan la adquisición de hardware y software, por lo que a la fecha dicho proceso continúa en desarrollo. En relación con lo anterior; el 14 de abril de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo 15/2008, emitido por el pleno del consejo de la Judicatura Federal, por el cual se determinó el inicio de funciones de los juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San

30 Ídem

31 Consejo Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla con jurisdicción en la República Mexicana, recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5032922&fecha=14/04/2008 (fecha y hora de consulta: 12 de julio de 2018, a las 7:52 p.m.)

Andrés Cholula, Puebla, con el fin de apoyar a los juzgados de Distrito de toda la República en el dictado de sentencias definitivas de los juicios de amparos indirectos -principalmente- contra la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, entre otros.³²

Finalmente, para complementar el acuerdo en cuestión, mediante el diverso 43/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2008, el pleno del Consejo de la Judicatura Federal adicionó diversas disposiciones en las que se prevé la notificación de la sentencia y la recepción de recursos por medios electrónicos con la utilización de la FESE. Lo anterior obedece a que los informes estadísticos de las oficinas de correspondencia común y oficialías de partes de los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación advirtieron la promoción de una gran cantidad de juicios de amparo solicitados ante el juez de Distrito en términos del art. 114 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contra la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, por lo que se consideró el uso de la FESE para facilitar la notificación de las sentencias emitidas, así como la interposición de recursos con los medios electrónicos con los que cuentan los órganos jurisdiccionales federales y a los que pueden acceder los justiciables.³³

“En tal virtud, pronunciada la sentencia, los juzgados Quinto y Sexto de distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región la pondrán a disposición de las partes en el expediente electrónico que al efecto se cree, al que tendrán acceso quienes cuenten con firma electrónica para su consulta vía Internet en la dirección”.³⁴

32 Ídem

33 Consejo de la Judicatura Federal (DOF 2008) Acuerdo General 43/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla con jurisdicción en la República Mexicana, recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5059670&fecha=11/09/2008 (fecha y hora de consulta: 12 de julio de 2018, a las 8:28 p.m.)

34 Consejo de la Judicatura Federal (CJF 2017) Dirección General de Estadística Judicial, Consulta, recuperado de <http://www.dgepj.cjf.gob.mx> (fecha y hora de consulta: 12 de julio de 2018, a las 8:33 p.m.)

Es evidente que la implementación de la telemática en los órganos jurisdiccionales anuncia cambios trascendentales en la operación y administración de los juzgados de distrito; sin embargo, la vía tradicional para sustanciar un juicio, esto es, la utilización de documentos impresos o autógrafos, ha dilatado la modernización informática. La razón quizá radica en el temor al riesgo (la más de las veces infundado) que implica el manejo de la información relacionada con el proceso jurisdiccional o de las partes en el juicio, lo que se atribuye a la falta de certeza en la generación, almacenamiento, envío y recepción de la información en línea.

Un ejemplo (además del tribunal virtual) se aprecia en el palacio de justicia federal, particularmente en los juzgados federales especializados en materia penal, que en 2009, implementaron el manejo de expedientes electrónicos que favorece el desahogo de asuntos en trámite y facilita la obtención de información por las partes, terceros o autorizados en el juicio respectivo, aunque con una problemática: dichos órganos jurisdiccionales mantienen además el uso de expedientes físicos en documentos impresos o bien autógrafos, lo que constituye una ardua labor para el personal, ya que su carga de trabajo se incrementa e incluso duplica, toda vez que, tienen una responsabilidad mayor al vigilar y mantener debidamente integrados y actualizados dos expedientes por cada juicio encomendado a su cargo (uno electrónico y otro físico).

Así pues, se tiene que, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha ido con el paso del tiempo, desarrollando sistemas telemáticos, que brinden apoyo a la impartición de justicia, dicho desarrollo ha permitido que, cada vez más juicios sean substanciados en la vía electrónica, esto es, por que, además de contar con una plataforma bastante ágil para la tramitación de los juicios, han decidido incorporar una firma electrónica, que sirve como llave para el actor y sólo con la clave las autoridades, podrán consultar el expediente electrónico, y realizar la presentación de promociones por esta vía, con total seguridad, y por lo tanto generado confianza entre los usuarios.

2.4. Sistema en Línea de Costa Rica.

Por otro lado, existe también el sistema de consulta en línea de Costa Rica, que pertenece al Poder Judicial de la República de Costa Rica, el cual cuenta con una página web para que los usuarios consulten en línea los expedientes judiciales en los que sean parte. Asimismo, el sistema de cuenta les permite el envío de escritos electrónicos directamente al expediente de consulta, los cuales quedan registrados en el despacho (órgano jurisdiccional) en que se radicó la demanda, lo que agiliza los procesos. El sistema de consulta en línea también permite a los usuarios presentar demandas sin necesidad de apersonarse en el despacho, esto es, por vía remota.³⁵

Para acceder al sistema, el justiciable debe solicitar al tribunal que se le habilite un usuario, para poder consultar expedientes en los que sea parte, desde cualquier lugar de Costa Rica o incluso del mundo, previo acceso a la página web del Poder Judicial, ingreso del nombre de usuario y contraseña, con ello, tanto el usuario como el Poder Judicial contarán con la certeza de confidencialidad del envío-recepción de la información.

El sistema de consulta en línea en comento, se implementó en sus comienzos para los despachos (tribunales) del I y II circuitos judiciales de San José, el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela y el I circuito de la Zona Atlántica y fue implementado por el Poder Judicial de la República de Costa Rica, por lo que, estando disponible en la Internet, permite a los justiciables entregar escritos electrónicos tanto de nuevas causas como de expedientes ya existentes, por medio de la telemática.

35 Poder Judicial de la República de Costa Rica (2017) Sistema de Consultas en Línea, recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/principal/consultas-en-linea> (fecha y hora de consulta: 15 de julio de 2018, a las 4:51 p.m.)

El sistema de consulta en línea referido tiene como objetivos el uso de la Web para la entrega de escritos, preparar la plataforma para recibir documentos firmados digitalmente, integrar los documentos al expediente electrónico y permitir al usuario el control y seguimiento de los escritos digitales.

Los elementos básicos de la interfaz del usuario son los siguientes.

a) Menú de consulta. Se compone de opciones de búsqueda de expedientes por su número o por partes, nuevo expediente y envío de escritos.

b) Menú de usuarios. Incluye la opción de ayuda -para el usuario- y el cambio de contraseña.

c) Búsqueda de expedientes judiciales por NUE (número de expediente).

d) Búsqueda de expedientes judiciales. Por oficina judicial o por las partes del expediente de que se trate.

e) Envío de casos nuevos. Con esta opción el usuario puede enviar nuevos casos, esto es, escritos de demanda inicial electrónicos a través del sistema.

f) Envío de escrito a un expediente (NUE). Permite al usuario enviar escritos por número de expediente, lo que significa que puede remitir promociones a los expedientes ya radicados en el órgano jurisdiccional correspondiente.

Un objetivo más del Poder Judicial de Costa Rica consiste en estandarizar el formato de los escritos presentados por los ciudadanos a los despachos -órganos jurisdiccionales- y, para tal efecto, a través del sistema de consulta en línea se ponen a su disposición diversos formularios organizados por materia (violencia doméstica, penal juvenil, pensión alimentaria, laboral, penal y materia civil).

Tiene especial relevancia la Ley 8454 del 30 de agosto de 2005 emitida por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, también denominada Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. La norma en cuestión se compone de los seis capítulos que se detallan a continuación.

I. Disposiciones generales.	Este capítulo contiene el ámbito de aplicación y los principios a observar en materia de certificados, firmas digitales y documentación electrónica.
II. Documentos.	Comprende el reconocimiento de la equivalencia funcional, calificación jurídica y fuerza probatoria, en particular y excepciones, gestión y conservación de documentos electrónicos y satisfacción de requisitos fiscales.
III. Firmas digitales.	Regula lo relativo al alcance del concepto, valor equivalente y la presunción de autoría y responsabilidad.
IV. Certificación digital.	Este capítulo contiene tres secciones: la primera sobre el alcance de la certificación digital, mecanismos, homologación de certificados extranjeros, suspensión y revocación por cese de actividades del certificador y conservación de efectos; la sección dos, relativa a certificadores, incluye definición y reconocimiento jurídico, requisitos, trámites y funciones, corresponsalía, auditorías y el cese voluntario de funciones; la sección tres, referente a la administración del sistema de certificación, implica la dirección, funciones y jefatura de la Dirección de Certificadores de Firma Digital.
V. Sanciones.	Contiene las sanciones a certificadores, amonestación, multa, suspensión, revocatoria de la inscripción, procedimiento y publicidad.
VI. Disposiciones finales y transitorias.	Regula la reglamentación, e incluye un transitorio único.

El sistema de consulta en línea permite el envío de escritos electrónicos siempre que contengan firma electrónica (firma electrónica avanzada). Del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial se desprende que el precepto de cuenta confiere a los documentos electrónicos (sean éstos archivos de datos, imágenes, bases de datos, etc.) el mismo valor jurídico que a un documento o prueba física, a menos que se acredite algún tipo de alteración o modificación respecto de la versión inicial u original, en cuyo caso pierden su valor. Tiene especial relevancia el tercer párrafo del precepto, pues permite a los ciudadanos el uso de la telemática para presentar escritos judiciales; sin embargo, en caso de que éstos no contengan firma electrónica, los promoventes estarán obligados a ingresar el documento original al tribunal de que se trate dentro de los tres días siguientes a la presentación del escrito electrónico.

Las notificaciones de actuaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en los que se haya implementado el sistema de consulta en línea se realizarán, a su vez, por correo electrónico, en el que el usuario recibirá los proveídos respectivos. Asimismo, este sistema, como en el caso del Poder Judicial de Nuevo León, brinda a los usuarios la mensajería móvil. Si al registrar su escrito electrónico el usuario elige esta opción como forma de notificación y posteriormente digita un número de celular en dicho registro, mediante mensajes SMS podrá recibir avisos de notificaciones, recordatorios de audiencias, juicios o incluso anuncios de remates.

Es posible determinar que, los beneficios del sistema de consulta en línea radican en su estandarización, en que brinda al usuario plantillas de escritos organizados y fáciles de consultar, además de los formularios, los cuales constituyen una guía fundamental para la formación de nuevos abogados. Otro beneficio más del sistema de cuenta consiste en su rapidez y accesibilidad, pues instantáneamente, desde cualquier parte del mundo y a cualquier hora, el usuario puede entregar su escrito a través de la Internet. El ahorro constituye una ventaja

adicional, puesto que con el documento firmado digitalmente se reducen tiempos, papeleo y traslados físicos de los justiciables.

No omitimos destacar la seguridad como un beneficio más, pues la tecnología de firma digital garantiza la identidad del firmante y la confidencialidad e integridad del documento. Asimismo, y como refuerzo de lo anterior, debe considerarse el hecho de que para obtener el nombre de usuario y acceder al sistema, el particular debe apersonarse en la sede del Poder Judicial. Esto es otro beneficio de las consultas en línea, situación que permite al usuario obtener el estado de los escritos entregados al órgano jurisdiccional de que se trate.

2.5. Sistema de notificaciones electrónicas voluntarias y sistema de ingreso de demandas y poderes vía web (República de Argentina).

La justicia digital se traduce en la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la gestión de justicia para hacer más eficiente el funcionamiento del Poder Judicial, brindar mejores servicios a los ciudadanos y promover la transparencia a través de la mayor participación de la ciudadanía.³⁶

El uso de estándares de estas nuevas tecnologías (navegadores web, portales, bases de datos, seguridad, etc.) canaliza la gestión de información de justicia hacia ámbitos universales de tecnología. La revolución que ha producido mundialmente el concepto redes tiene una injerencia relevante en el diseño de la nueva concepción del servicio de justicia, desde el momento en que puede producir un efecto descentralizador y flexibilizar la infraestructura de equipamiento y software de aplicación para el acceso del usuario final.

Al respecto, el Poder Judicial de la República de Argentina desarrolló desde febrero de 2008, el sistema de notificaciones electrónicas voluntarias y, en fechas

³⁶<http://www.pjn.gov.ar>/Página web del Poder Judicial de la Nación Argentina, (fecha y hora de consulta: 20 de diciembre de 2017, a las 10:36 a.m.)

recientes, el sistema de ingreso de demandas y poderes vía Web para mejorar el servicio de justicia del país, utilizando las herramientas de las TIC. Este órgano se propone incrementar su eficacia, accesibilidad y credibilidad fortaleciendo la capacidad de gestión, monitoreo y evaluación a través de un proceso participativo que involucre a jueces, funcionarios, empleados judiciales, personal técnico y administrativo, y a los justiciables en general, quienes serán los usuarios finales del servicio de justicia electrónica.

De conformidad con lo expuesto en la página web del Poder Judicial de la República de Argentina, el sistema de notificaciones electrónicas se define como aquel que permite la gestión de cédulas de notificación mediante el uso de tecnología informática, con el objetivo principal de optimizar los tiempos en los trámites judiciales, el control de notificaciones y su agilización, así como la mejora de la comunicación entre las partes que intervienen en el proceso.

A su vez, el sistema de ingreso de demandas y poderes vía Web es definido como aquel por el cual, los usuarios cuentan con la opción de iniciar un procedimiento jurisdiccional ante el Poder Judicial de Argentina, o bien, de enviar promociones digitales utilizando la tecnología informática a fin de optimizar tiempos en la sustanciación de procedimientos judiciales y ofrecer mayor transparencia y seguridad a los justiciables, por lo que, para utilizar el sistema de notificaciones electrónicas voluntarias, las partes deben suscribir un convenio que contiene el compromiso de recibir toda notificación que debiera realizarse de manera personal o bien mediante cédula, a través del sistema de notificación electrónico implementado por el Poder Judicial de Argentina.

Para tal efecto, las partes en el juicio deben señalar los nombres de usuarios del sistema proporcionados por el Poder Judicial a los que se les enviarán las notificaciones electrónicas. Asimismo, deben indicar en dicho convenio una dirección de correo electrónico en la que recibirán únicamente los avisos de la existencia de actos procesales a notificar, en ese sentido, el receptor debe

entonces ingresar al sistema de notificaciones electrónicas, quien también debe indicar en dicho convenio una dirección de correo electrónico en la que recibirá únicamente los avisos de la existencia de actos procesales a notificar, para lo cual, debe entonces ingresar al sistema para hacer efectiva la recepción de la notificación.

Las partes tienen la obligación de ingresar al sistema de notificaciones electrónicas voluntarias al menos los martes y viernes o bien, en el supuesto de que el día de ingreso sea considerado feriado, al siguiente día hábil, a fin de controlar la existencia de notificaciones pendientes de revisar y en ese sentido, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del convenio de adhesión para el uso del sistema de cuenta, y considerando que éste tiene como objetivo agilizar los tiempos de trámite de los juicios, en caso de que el destinatario de la notificación no ingrese al sistema, el emplazado quedará notificado automáticamente de todas las comunicaciones que tengan cinco días de ingresadas al código de usuario que corresponda, y la notificación así diligenciada surtirá los mismos efectos jurídicos que aquella debidamente controlada por el destinatario en tiempo oportuno.

“El sistema permite que tanto el letrado como el Juzgador confeccionen cédulas. La Cédula queda disponible en el Sistema de Notificaciones Electrónicas para el destinatario deseado, y el receptor de la misma recibe el aviso en la casilla de mail mediante un correo electrónico, informado oportunamente en el convenio.”³⁷

Por lo que hace al sistema de ingreso de demandas vía Web, al igual que con el sistema de notificaciones electrónicas voluntarias, los justiciables deben, en un primer momento, descargar de la página web del Poder Judicial el convenio de

37 Comenzó a funcionar un sistema de notificación electrónica para agilizar causas judiciales. (30 de abril de 2011). Centro de Información Judicial. Argentina: Centro de Información Judicial, Agencia de Noticias del Poder Judicial. Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/nota-6682-Comenz--a-funcionar-un-sistema-de-notificaci-n-electr-nica-para-agilizar-causas-judiciales.html>. (fecha y hora de consulta: 20 de diciembre de 2017, a las 12:13 p.m.)

adhesión al sistema para habilitar el servicio, y posteriormente imprimirlo junto con las condiciones de su uso, adjuntando a dicho convenio la copia de algún documento de identificación oficial para acreditar su identidad ante el órgano jurisdiccional de que se trate.

En su turno, la Secretaría General de la Cámara Federal de la Seguridad Social recibe el convenio presentado por el ciudadano y verifica que la documentación (convenio, condiciones de uso del servicio y copia del documento de identidad) esté correctamente integrada. Entonces el ciudadano suscribe -por duplicado- el convenio de adhesión al sistema de ingreso de demandas y poderes vía Web ante el secretario general de la Cámara Federal de la Seguridad Social. El órgano jurisdiccional se reserva un original y entrega el otro al solicitante del servicio electrónico como constancia del convenio suscrito. Hecho lo anterior, se habilita el servicio para el ingreso de demandas vía Web con la entrega del nombre de usuario y la contraseña respectiva.

Omar Luis Díaz Solimine señala que “el sistema de Notificaciones Electrónica tiene como finalidad permitir la gestión de Cédula de Notificación mediante la utilización de tecnología persiguiendo como objetivo principal la optimización de tiempos en los trámites judiciales, control de las notificaciones por parte del letrado y la agilización de los mismos mejorando la comunicación entre las partes que intervienen en el proceso.”³⁸

De esta forma, el Poder Judicial de Argentina ha desarrollado, en conjunto con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), una nueva herramienta que facilita el proceso de intercambio de demandas y notificaciones por medios electrónicos.

38 DÍAZ SOLIMINE, Omar Luis. Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, En: XXV° Congreso Nacional de Derecho Procesal-Hacia el Bicentenario por una justicia transparente en el sistema republicano, 11 a 13 de noviembre de 2009, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Santa Fe (Argentina): Rubinzal Culzoni, 2009, p. 345.

En esta nueva modalidad, las partes y los tribunales federales con competencia en materia de seguridad social pueden resolver en formato digital los siguientes actos procesales:

- a) El escrito de demanda y la documental asociada.
- b) El traslado de la demanda.
- c) La contestación de la demanda.
- d) Toda notificación que deba gestionarse y/o presentarse en la sustanciación del juicio.
- e) Toda sentencia pronunciada durante el juicio.

El proceso comienza cuando el letrado de la parte actora ingresa la demanda accediendo al sistema vía Web. Cuando la minuta es enviada a sorteo, la mesa de entrada de la Cámara Federal de la Seguridad Social procede a la asignación del juzgado; luego del sorteo del juzgado, el letrado queda facultado para ingresar la documentación y efectuar el inicio del expediente electrónico. Esta etapa se realiza electrónicamente y también en soporte de papel de acuerdo con el procedimiento vigente.

Vale la pena destacar que el expediente electrónico está conformado por:

- a) La carátula.
- b) El formato de inicio de demanda.
- c) Escrito de Demanda.
- d) Acta Poder.
- e) Documental.
- f) Control con ANSES.
- g) Control de CUIL.
- h) Acuse de recibo.
- i) Acreditación de personería.
- j) Acuse de recibo contestación de demanda.
- k) Contestación de la demanda.

GESTION DIGITAL DE CAUSAS PREVISIONALES DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FOJAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL

REPUBLICA ARGENTINA
PODER JUDICIAL DE LA NACION
CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EXPTE N° 9.025 / 2009 JUZGADO N° 8
SECRETARIA N° 8
FISCALIA N° 1

JUAN CARLOS ESPINOZA
C/ ANSES
REAJUSTES VARIOS

CARATULA

FORMULARIO DE INICIO

ESCRITO DE DEMANDA

ACTA PODER

DOCUMENTAL

CONTROL CON ANSES

CONSTANCIA DE CUIL

Acuse de recibo del Traslado de la Demanda
Expediente Nro 25698/2009
"Juan Carlos Espinoza c/ ANSES s/ Reajustes varios"
Fecha de recepción: 3/8/09

ACUSE DE RECIBO

Acuse de recibo del Traslado de la Demanda
Expediente Nro 25698/2009
"Juan Carlos Espinoza c/ ANSES s/ Reajustes varios"
Letrado Interviniente Dr. Ezequiel Bidt
Fecha de recepción: 3/8/09

ACREDITACION DE PERSONERIA

Acuse de recibo de la Contestación de la Demanda
Expediente Nro 25698/2009
"Juan Carlos Espinoza c/ ANSES s/ Reajustes varios"
Fecha de recepción: 3/8/09

ACUSE DE RECIBO CONTESTACION DE DEMANDA

Expediente Nro 25698/2009
"Juan Carlos Espinoza c/ ANSES s/ Reajustes varios"

CONTESTACION DE LA DEMANDA

~ 54 ~

El juzgado registra el inicio del expediente en el sistema de la Cámara y traslada electrónicamente la demanda a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que admite la demanda digital enviando un acuse de recibo. Dentro de los cinco días de recibida la primera notificación, la Administración Nacional de la Seguridad Social, designa al letrado interviniente, informándole mediante el nuevo acuse de recibo. El letrado envía el documento de la contestación electrónica de la demanda firmada digitalmente, que queda a disposición del juzgado; éste la admite y genera un acuse de recibo. En todo el proceso quedan copias documentales de cada etapa de manera similar, el sistema faculta al juzgado y a la Administración Nacional de la Seguridad Social a intercambiar notificaciones por medios electrónicos de los actos procesales y la documentación asociada en el mismo marco expuesto por el traslado de la demanda.³⁹

El sistema de inicio y gestión de causas provisionales constituye, pues, un desarrollo que aporta velocidad, transparencia y celeridad a un proceso que involucra dos instituciones de la importancia del Poder Judicial de Argentina y la ANSES. Los sistemas de notificaciones electrónicas voluntarias y de ingreso de demandas y poderes vía Web encuentran sustento legal, el primero al ser aprobado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la República de Argentina mediante la resolución 385/2005, y el segundo al ser aprobado por la Cámara Federal de la Seguridad Social mediante las actas 274/08, de acuerdo general y 341/08, del Tribunal de Superintendencia de la República de Argentina.

2.6. Coincidencias y Diferencias.

Una de las primeras coincidencias que encontramos de los sistemas anteriormente reseñados, con el Sistema de Juicio en Línea del Tribunal Federal

³⁹Cfr. Presentación sobre la Gestión Digital de Causas Provisionales del Fuero Federal de la Seguridad Social, Poder Judicial de la Nación. Argentina, Recuperado de: https://www.pjn.gov.ar/01_home/presentacionconveniopjn-anses.pps(fecha y hora de consulta: 21 de diciembre de 2017, a las 2:26 p.m.)

de Justicia Administrativa, consiste en que todos ellos contienen como base un subsistema en el que se capturan los elementos procesales y documentales de cada juicio que se sustancie en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es decir, son una especie de biblioteca virtual, puesto que dicho subsistema contienen datos, acuerdos, resoluciones, y demás documentos, en versiones digitalizadas, que permiten que cualquiera de las partes en controversia, pueda realizar una consulta efectiva y eficaz del juicio en que se trate, es decir, la información está totalmente abierta y consultable a cualquier hora del día, a diferencia de en juicio tramitado en la vía tradicional, ya sea ordinario o sumario.

Otra de las similitudes generales del juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con los sistemas de justicia en línea referenciados a lo largo del presente capítulo, con el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es que el mismo puede ser iniciado ya sea mediante escrito ingresado en la oficialía de partes común, en el que se deberá precisar a toda costa el tipo de vía en la que desea se lleve a cabo la tramitación del juicio, es decir ordinaria tradicional, o Juicio en Línea, o bien, el escrito inicial de demanda puede ser ingresado directamente dentro de la base de datos del Sistema de Juicio en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual se turnara conforme a las reglas correspondientes de la actuaría común a alguna de las Ponencias que integran la Sala Especializada en Juicio en Línea.

Asimismo, por lo que hace al sistema de notificaciones, en el caso del Juicio en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es similar a los demás sistemas de justicia en línea descritos anteriormente, esto es, una vez que los actuarios firman electrónicamente las minutas de notificación, de manera inmediata las partes en el juicio reciben una notificación, en las que se les señala el tipo de acuerdo y su contenido en general, el cual debe ser consultado directamente dentro de la aplicación del Sistema de Juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así pues, se tiene en el siguiente cuadro, las características más importantes de cada uno de los sistemas de justicia en línea analizados en el presente capítulo:

Sistemas Electrónicos	Características
Tribunal Virtual de Nuevo León.	Es un sistema creado para llevar a cabo un registro electrónico de los expedientes jurisdiccionales, además de ser una herramienta de consulta vía internet-
Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Nacional.	Su principal característica radica en la implementación de una firma electrónica avanzada para el seguimiento de expedientes. Se utiliza como herramienta de consulta electrónica de expedientes.
Sistema en Línea de Costa Rica.	Se caracteriza por ser una herramienta de consulta electrónica, además de que permite enviar escritos electrónicos directamente al expediente. Otra de sus características es la de permitir a los usuarios presentar demanda sin necesidad de apersonar en los Tribunales. Es de los primeros sistemas electrónicos que, cuentan con una interfaz amigable a los usuarios, es decir, es fácil de entender y por ende se agilizan los movimientos que dentro del sistema realicen los usuarios. Asimismo, cuenta con una Ley de Certificados, Firmas Digitales, y Documentos Electrónicos, con lo cual genera mayor confianza y seguridad a los usuarios del sistema.

<p>Sistema en línea de la República de Argentina.</p>	<p>Se caracteriza por tener a su disposición el uso de nuevas tecnologías que permiten la fluidez de la información.</p> <p>Otra de las características de este sistema, se centra en que es monitoreado y evaluado a través de procesos participativos que involucra a jueces, funcionarios, empleados judiciales, personal técnico y administrativo, y a los propios justiciables, para su mejoramiento.</p> <p>Las partes tienen la obligación de ingresar al sistema de notificaciones electrónicas voluntarias los días martes y viernes con el fin de monitorear el estado de los juicios.</p>
<p>Juicio en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</p>	<p>Contiene todas y cada una de las características señaladas en los diversos sistemas de justicia en línea, sin embargo, se hace énfasis en que el software, debe ser actualizado por lo menos una vez al año para que el sistema se vaya adecuando a los requerimientos técnicos, y esto a su vez se traduzca en una mayor agilización de los trámites en línea.</p>

2.6.1. Realidad cibernética en impartición de Justicia.

El hombre es un ser de palabras, el lenguaje como sistema de símbolos, pertenece al ámbito individual, toda vez que, nos faculta para reflexionar y estructurar el pensamiento; pero también cumple con una función social, pues hace posible la comprensión recíproca de los seres humanos. Esta necesidad de comunicación ha sido reivindicada como objeto de estudio por el Derecho a través del Derecho a la Información.

El derecho a la información se estableció en el artículo 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que a la letra establece:

“Artículo 19, Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁴⁰

De la lectura de este artículo se destacan los siguientes contenidos que se relacionan en entre sí:

a) La libertad de opinión, reconocida por primera vez en el artículo noveno de la Bill of Rights inglesa de 1689, y que parte de dos tesis principales: 1) el hombre tiene la capacidad de formarse un criterio a partir de la información de que se allega, para discernir cuál es el representante que le conviene más y elegirlo de manera libre y responsable; y 2) los representantes deben discutir de manera libre e informada sobre los asuntos públicos. Pues tal artículo establece: “Que la libertad de opinión y debate o actuación en el Parlamento no debe ser denunciada o cuestionada en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento.”⁴¹

b) La libertad de Expresión, entiéndase por ésta al “*derecho de todos a manifestar y comunicar sin trabas el propio pensamiento*”.⁴²

c) Este derecho se manifestó, en primer término, como una declaración de la tolerancia como valor, ya que la puesta en práctica de la libre discusión de las ideas políticas y religiosas en la Ilustración, por influencia del racionalismo y del laicismo, se sobrepuso a los sistemas de censura estatal y eclesiástica.

En términos políticos se estableció en el artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Por otra parte, los norteamericanos en la Primera Enmienda de su Constitución, incluyeron en la

40 www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm Declaración Universal de los Derechos Humanos. (fecha y hora de consulta: 3 de agosto de 2018, a las 7:14 p.m.)

41 Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones. Tr. Manuel Martínez, Neira. 2ª edición, Madrid, Trotta, 1998, p. 128.

42 Juan José Solozábal, “Libertad de expresión y derecho a la información, en temas básicos de derecho constitucional. Madrid, 2001, p. 165.

libertad de expresión, tanto la libertad de opinión como a la libertad de imprenta, es decir, el derecho de hablar y publicar información de manera libre, sin consignas ni censura. La libertad de expresión ha pasado por dos etapas:

1. Etapa del sujeto empresario. En el siglo XIX se presentó la mecanización de la imprenta, lo que trajo como consecuencia el surgimiento de la prensa diaria, el aumento de publicaciones literarias, lo que conllevó al incremento del público lector y de los estándares educativos de la población en general. Por lo que la prensa se convierte en una actividad con funciones de interés público, ya si bien la libertad de expresión se consideró como un derecho fundamental en las Constitucionales, también adoptó el cariz de concesión del Estado a los particulares propietarios de los periódicos, quienes se consideraron como los depositarios de este derecho, al contar con el capital necesario para solventar sus propios medios de comunicación.

2. Etapa del sujeto profesional. A principios del siglo XX, los derechos de los periodistas en el plano laboral se reconocen en los marcos constitucionales y legales, lo que dio lugar también a las primeras sociedades de redactores y a su profesionalización a través de los primeros códigos éticos.

El derecho a la información en el siglo XX es trascendental para el derecho a la información, porque marca un parteaguas en la concepción que se tiene sobre la facultad de difundir y recibir información. No sólo porque las libertades de expresión y de imprenta se extendieron a otros medios de comunicación electrónica que surgieron como resultado del avance tecnológico, principalmente la radio y la televisión, sino porque la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce como derecho humano al derecho a la información, que es el de investigar, recibir y difundir información y opiniones, al cual se le dota de un carácter universal, es decir, todos los seres humanos, por el hecho de serlo podemos ser emisores o receptores de informaciones y opiniones. Este carácter universal cobra relevancia cuando hablamos de internet.

Respecto al Internet, es posible puntualizar que como parte de las comunicaciones en general, es una manera de relacionarnos con el mundo, pues éstas se transformaron de manera drástica a partir de la década de 1990, esto es, del siglo pasado y es factible definirlo como:

“... una red extensa de comunicaciones que conecta computadoras y sistemas informáticos de todo el planeta sobre la base de un método de direccionamiento común y de una normativa compartida de principios de intercambio, llamada TCP/P (siglas de Transmission Control Protocol / Internet Protocolo de control de transmisión / protocolo Internet).”⁴³

Esta autopista de la información surgió como un proyecto de la industria militar estadounidense desarrollado en 1969, conocido como ARPANET (Advanced Research Projects Agency Network o red gubernamental de proyectos de investigación avanzada). Su objetivo fue establecer un modelo de comunicación fundado en redes informáticas descentralizadas, que se mantuviera activo en el caso de destrucción o fallas de funcionamiento de una parte del sistema.

A principios de la década de 1970, investigadores y académicos de los Estados Unidos, agrupados en la National Science Foundation (NSF) se interesaron por el ARPANET, pues lo vieron como un medio para intercomunicar las súper computadoras científicas del país, y con ellas, a los investigadores. Universidades como Harvard, Stanford y Utah, se sumaron a la iniciativa y lograron afinar la red. En 1982 surgió el protocolo TCP/IP que era el punto medular del proyecto y sentó las bases del internet como lo conocemos. En 1983, el gobierno de los Estados Unidos se retiró del proyecto debido al aumento de personas que accedían a la red que adoptó el nombre de Internet. En 1987, comienza el proceso de expansión, ya que las universidades de todo el mundo

43 Donaldson Garschagen, Dir. Ed. Enciclopedia Hispánica, 2ª. Ed., Editorial BalsaPlaneta, Estados Unidos de América, 2001, t VIII, p. 239.

usaron este medio como un foro de debate para la organización de conferencias, la celebración de congresos internacionales, así como un medio de comunicación entre alumnos y usuarios ocasionales que a través de ella podían enviar mensajes y archivos personales. Para evitar la saturación, en 1992, Tim Berners-Lee y Robert Caillou lanzaron la World Wide Web o Web, simplemente, “que permitía acceder a los recursos de internet mediante un programa gráfico posible para cualquier clase de usuario informático”.⁴⁴

Pero fue en 1994, cuando se produjo otro hecho decisivo que le daría a internet un crecimiento anual exponencial: las autoridades estadounidenses eliminaron las trabas a su uso comercial, lo que ha facilitado el intercambio de información, bienes, servicios documentos, imágenes, sonidos, video y señales televisivas.

En el ámbito jurídico, se han presentado diversas iniciativas de administración de internet. Durante el gobierno de Bill Clinton, se promovió la Information Infrastructure Task Force (IITF), con el objeto de llevar a cabo un plan político para el desarrollo de internet: el National Information Infrastructure (NII). Asimismo, se fomentó la Internet Society (ISOC) y la IANA (Internet Assigned Numbers Authority) para conceder y registrar las direcciones IP. En la práctica, hasta 1999 el INIC (Internet Network Information Center), dependiente de la US National Science Foundation, que fue el organismo encargado de esta función. Se promovió a dos registradores regionales que colaboraron con este organismo: APNIC para el pacífico y RIPE para Europa. En 1998, se creó ICANN (International Corporation for Assigned Names and Numbers), que es el organismo que se encarga, hasta la fecha, entre otras cosas, de gestionar las direcciones IP.

Desde otra perspectiva, la Organización de las Naciones Unidas ha enfocado sus esfuerzos para acotar las disparidades en el uso del Internet y otras tecnologías de la información a nivel global, que han generado una “brecha digital” entre quienes tienen acceso a ellas y quienes no lo tienen. Por esta razón

⁴⁴Donaldson Garschagen, Op. Cit., p. 242.

promovió la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Uno de los tópicos más importantes que se trataron en ella, fue “*cómo superar esa división y hacer asequible a todos esta revolución tecnológica*”.⁴⁵

La cumbre se llevó a cabo en dos fases, la primera tuvo verificativo en Ginebra, Suiza en diciembre de 2003 y la segunda en Túnez, Túnez, en noviembre de 2005.

En cada una de las etapas participaron jefes de Estado y de Gobierno de diversos países, así como representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales, e integrantes de la sociedad civil, que les dieron fuerza a los documentos finales redactados en ellas.

a) Primera fase. En Ginebra se firmó la Declaración de Principios, que en el punto cuarto de su preámbulo centró como fundamento de la Sociedad de la Información al Derecho a la libertad de opinión y de expresión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Segunda fase. En la cumbre de Túnez se adoptaron dos documentos que pretendieron tener efectos prácticos. El primero fue el Compromiso de Túnez, que en su párrafo cuarto reconoció a la libertad de expresión y la libre circulación de la información como elementos esenciales de la sociedad de la información.

En la actualidad, se discute si el acceso a internet constituye un nuevo derecho humano, y por quién debe ser garantizado. “Con el Informe A/66/290 de Frank La Rue, Relator Especial de promoción y protección sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión”⁴⁶ del Consejo sobre Derechos Humanos de la

45 Karen Jacobs Sparks, “World Facts”, en The New Encyclopaedia Britannica, 2005 Book of the Year, Encyclopaedia Britannica, Chicago, 2005, p. 351.

⁴⁶ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión <https://es.scribd.com/document/256967034/Informe-del-Relator-Especial-sobre-la-promocion-y-proteccion-del-derecho-a-la-libertad-de-opinion-y-expresion-Frank-La-Rue> (Fecha y hora de consulta: 4 de agosto de 2018, a las 3:52 p.m.)

Organización de las Naciones Unidas, difundido el 10 de agosto de 2001, parece quedar zanjada esta cuestión, ya que en este documento se afirmó que el derecho de acceso al internet es un medio de comunicación en el cual el derecho a la información consignado en el artículo décimo noveno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se actualiza de manera fehaciente, pues la diferencia de otros medios como la prensa, la radio y la televisión, en el internet se presenta una doble vía en la cual, los usuarios de la red reciben, pero también difunden información.

De ahí que se considera una extensión de este derecho, el cual debe contemplarse desde dos perspectivas; el acceso al contenido en línea y el acceso a la conexión en internet. El Relator Especial afirmó que “los estados deben garantizar de manera efectiva ambos casos, como parte de su obligación de respetar, proteger y satisfacer los derechos a la información, a la libertad de opinión y de expresión”.⁴⁷

2.7. Disposiciones Legales aplicables y lineamientos técnicos y formales del proceso.

El marco legal aplicable al juicio contencioso administrativo en línea, tramitado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su Reglamento Interior, y el Acuerdo E/JGA/16/2011, que establece los Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea, los cuales se analizan en el presente capítulo

El 26 de marzo de 2009, el presidente de la República presentó a la Cámara de diputados la iniciativa de decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo (LFPCA) y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA) a fin de dar sustento legal al juicio en línea.

⁴⁷ Ídem

“Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su capítulo X, prevé lo relativo al Juicio en Línea, no obstante, ello, en toda la ley se proveen aspectos relativos al juicio que nos ocupa, como lo es el artículo 1-A, que refiere 16 definiciones contenidas en las fracciones que lo integran, las cuales se mencionan a continuación:

Acuse de Recibo Electrónico	Es constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados reciban notificaciones y puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.
Archivo Electrónico	Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.
Boletín Electrónico	Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.
Boletín Electrónico	Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.

Boletín Electrónico	Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.
Clave de acceso	Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.
Contraseña	Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.
Dirección de Correo Electrónico	Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal.
Documento Electrónico o Digital	Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.
Expediente Electrónico:	Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.
Firma Digital	Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico.

Firma Electrónica Avanzada	Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.
Juicio en la vía tradicional	El juicio contencioso administrativo federal que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.
Juicio en línea	Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.
Juicio en la vía Sumaria	El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
Sistema de Justicia en Línea	Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.
Tribunal	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, en el artículo 4°, se indica que toda promoción debe estar firmada de manera autógrafa o en su defecto, contener la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tiene por no presentada dicha promoción, lo que implica que se le está dando la misma trascendencia e importancia a la firma

electrónica avanzada que a una firma autógrafa estampada del puño y letra del promovente.

Por otro lado, el artículo 13, establece lo relativo a la forma en la que puede ser presentada la demanda, ya sea mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea y para éste, al momento de presentar la demanda, el demandante debe manifestar su opción, misma que no podrá variar y en los casos en los que el demandante no se manifieste al respecto, se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

Al respecto, cuando la autoridad es la que demanda, el mismo precepto no le da esa opción, pues la demanda debe ser presentada siempre en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Por otro lado, respecto a los requisitos que debe contener la demanda presentada con la opción del juicio en línea, el artículo 14, fracción I, señala que además del nombre del demandante y su domicilio fiscal, debe indicarse la dirección de correo electrónico, lo cual es reiterado en el diverso artículo 24 bis, fracción I, inciso a), al prever en lo relativo a las medidas cautelares, que la promoción correspondiente donde se solicite, debe contener como requisitos el nombre, domicilio y correo electrónico del demandante.

Ahora bien, el capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé las cuestiones específicas del juicio en línea, iniciando con el artículo 58-A, que expresamente señala que el juicio contencioso administrativo federal en línea debe ser promovido, substanciado y resuelto en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea desarrollado por el Tribunal, en términos de lo dispuesto por dicho Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de la mencionada Ley. Asimismo, precisa que en todo lo no previsto en el capítulo específico para el juicio en línea, deben ser aplicadas las demás

disposiciones que resulten aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, el diverso artículo 58-B, obliga a las autoridades demandadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía en la que el demandante hubiere ejercido su derecho, esto es, si la demanda fue presentada a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades deben comparecer en esa misma vía, caso contrario ocurre en los casos de juicio de lesividad, pues según lo dispuesto en el diverso artículo 58-C, cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tiene derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones del Capítulo en estudio, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico y en el supuesto en el que el demandante no los señale, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal, aunado a que, si el particular rechaza tramitar el juicio en línea, contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

Respecto al emplazamiento del particular demandado, el mismo artículo 58-C, obliga al Secretario de Acuerdos que corresponda, a imprimir y certificar la demanda y sus anexos que deben ser notificados de manera personal.

Por lo que hace al lugar donde se integrará el expediente electrónico, el diverso artículo 58-D, indica que en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal será integrado, el cual incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del Juicio en Línea (Acuerdo E/JGA/16/2011), expedidos por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Continuando con el Capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es preciso indicar que en términos del artículo 58-E, la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña son proporcionados, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en ese ordenamiento y en los lineamientos expedidos por el Tribunal, respecto al uso del Sistema de Justicia en Línea.

Al respecto el artículo 58-F, establece que la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantiza la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio, lo cual cobra gran relevancia con lo señalado en el diverso artículo 58-C, pues solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tienen acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña, aunado a que, según lo dispuesto en el artículo 58-H, los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña son responsables de su uso, por lo que, el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

Bajo esa óptica, el artículo 58-I, dispone que una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emite el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la

fecha y la hora de recibido y según lo dispuesto en el diverso 58-J, cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del mencionado Capítulo y dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

Por otro lado, en términos del artículo 58-K, los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deben ser exhibidos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal y tratándose de documentos digitales, se debe manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa, manifestación que los particulares deben hacer bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, el artículo 58-L, prevé que, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico y el Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, debe digitalizar las constancias relativas y proceder a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el

resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, el mismo artículo 58-L, establece que éstas deben ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica. Al respecto el precepto en comento no abunda más, y se quedan varios aspectos pendientes de regular, como es, la imposibilidad de remitir en línea pruebas físicas materiales como muestras en polvo, herramienta, líquidos, etc.

Para los juicios que se substancien en línea, no es necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante debe presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos y en el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, debe precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional. Lo anterior implica que un mismo juicio puede llevarse en línea y tradicional, convirtiéndose en los llamados híbridos, como se conocen en la jerga jurídica.

Por otro lado, respecto a las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, en términos del artículo 58-N, si corresponden a las actuaciones y resoluciones que deben notificarse en forma personal, mediante correo certificado

con acuse de recibo, o por oficio, se deben realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, para lo cual, el actuario debe elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, contiene la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

En la misma idea, el actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal y en el mismo se registra la fecha y hora en que se efectúe el envío.

La notificación se tiene como legalmente practicada cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que debe suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, en caso de que en dicho plazo no se genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tiene por legalmente notificado.

En términos del artículo 58-O, son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal, por lo que, las promociones se consideran, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que

corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deben registrarse en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. (Artículo 58-P)

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Ahora bien, por lo que hace a la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, en términos del artículo 58-Q, no es aplicable lo dispuesto en el Capítulo que se analiza, pues el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, tienen la obligación de imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa, sin perjuicio de los casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado, pues se puede remitir la información a través de medios electrónicos.

Por otro lado, el artículo 58-R, prevé que en caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Lo anterior se refiere a cualquier persona que tenga acceso al Sistema, por lo que, si el responsable de alguna acción de las comentadas anteriormente, es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea, y sin perjuicio de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Asimismo, como medida de seguridad para los particulares, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, en términos del artículo 58-S, las partes deben dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

Y como parte de la investigación que realiza el Tribunal al respecto, para determinar que existió interrupción en el Sistema, el referido reporte debe señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma, y, en consecuencia, los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

“Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

La iniciativa también regula el control y vigilancia de la operación y uso del sistema de justicia en línea del tribunal. Prevé además las atribuciones para los funcionarios públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando que toda actuación de la autoridad debe tener sustento legal. En virtud de lo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa verificar el correcto funcionamiento del sistema de justicia en línea, atribución que se hace extensiva a los magistrados presidentes de las distintas salas del tribunal.

La responsabilidad de la debida integración del expediente electrónico se confiere, a su vez, al magistrado integrante de la sala regional en que se instruya el juicio contencioso administrativo correspondiente. Por otra parte, al secretario general de acuerdos, a los secretarios adjuntos de las secciones y a los secretarios de acuerdos de la sala superior y salas regionales se les atribuye la facultad de digitalizar los documentos impresos en papel que deban ser integrados al expediente electrónico. Asimismo, se les confiere que integran el expediente generado y almacenado en el sistema.

El dictamen aprobado, data del 6 de julio de 2016, la Cámara de diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con 314 votos a favor y 104 en contra⁴⁸. La iniciativa fue entonces remitida al Ejecutivo Federal, quien la publicó el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

⁴⁸Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del jueves 6 de julio de 2016. Recuperado de <http://cronica.diputados.gob.mx>, (fecha y hora de consulta: 21 de agosto de 2018, a las 9:20 p.m.)

Por lo que hace a las disposiciones aplicables al juicio en línea, previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se destaca el artículo 33, que prevé las atribuciones de los Presidentes de las Salas Regionales, entre las que se encuentra, la referida en la fracción VIII, correspondiente a verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Asimismo, el diverso artículo 36, fracción X, del mismo ordenamiento, refiere que los Magistrados instructores tienen, entre otras, la atribución de supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Por lo que respecta a las facultades de la Junta de Gobierno y Administración, el artículo 23, en su fracción XXXII, incluye la de integrar y desarrollar, dentro del Sistema de Justicia en Línea, un subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y de las Salas Especializadas, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas, en materia de Responsabilidades Administrativas tomará en consideración los criterios y políticas que al efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción; en la fracción XXXIII, el de establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea, y en la diversa fracción XXXIV, el emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea.

De la misma manera, el artículo 56, del mismo ordenamiento establece que corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, entre otras obligaciones, el de digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones y el diverso artículo 48, obliga a los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones, entre otras, a digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sección y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones.

Finalmente, los artículos 58 y 59, obligan a los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior y de Sala Regional, entre otras cuestiones, a digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Ponencia o Sala, según corresponda y a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones.

“Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”

El Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su Capítulo XIII, se prevén los lineamientos del juicio contencioso administrativo en línea, incluyendo lo relativo al Sistema- de Justicia en Línea desarrollado por el Tribunal; no obstante, ello, el artículo 2, en su fracción IV, indica la definición de lo que debe entenderse por “Juicio en línea”, y textualmente señala:

“Artículo 2.-Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

IV. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria;

(...)"

Asimismo, tal concepto es complementado con lo que debe entenderse por el sistema en el que se sustancia dicho juicio, mismo que se observa en el artículo 67, que textualmente indica:

"Artículo 67.- El Sistema de Justicia en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet."

El sistema a que se refiere el concepto anterior, se integrará por todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información que el Tribunal ha desarrollado, entre los que se incluyen, el Subsistema de Información Estadística a que se refiere el artículo 57, del propio reglamento.

En cuanto a la existencia de la Sala que conocerá de los juicios en línea, el artículo 23, fracción II, del reglamento en comento, prevé que el Tribunal cuenta con una Sala Regional Especializada en Juicios en Línea, con sede en el Distrito Federal, con competencia exclusiva para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, de los juicios en línea o bien de los que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se deban tramitar de manera simultánea en línea y en la vía tradicional, que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de la Ley, sin perjuicio de que la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual conozca de los juicios de su competencia que se tramiten en cualquiera de las vías señaladas.

De la misma forma, según lo dispuesto en el artículo 68, existe obligatoriedad de la normatividad de la Junta de Gobierno y Administración para los servidores públicos vinculados directamente con la operación y aplicación de los Sistemas mencionados en el párrafo anterior, pues éstos deben cumplir con diligencia, oportunidad y certeza las obligaciones que les impongan los acuerdos, normas, lineamientos y procedimientos que emita la Junta, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y de la Ley.

Al respecto, en el Reglamento que nos ocupa, también se hace la prevención a la inobservancia de dichas obligaciones, esto es, a no acatar la normatividad en comento e indica que ello es causa de responsabilidad y motiva la aplicación de las sanciones que correspondan, entendiendo por esto, a las responsabilidades del servidor público, incluyendo las penales que en derecho corresponda.

2.8. Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea.

Respecto a los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea, es momento de analizar el Acuerdo E/JGA/16/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2011, que fue expedido por la Junta de Gobierno y Administración, con el fin de procurar el buen funcionamiento de los asuntos que le competen al Tribunal, así como para supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, para la tramitación de los juicios en línea y los tradicionales o sumarios que sean llevados en el mismo sistema, pues fue necesario que se emitieran los acuerdos normativos que contuvieran los lineamientos técnicos y formales que debían observarse en la substanciación del Juicio en Línea.

Es oportuno mencionar que el Sistema de Justicia en Línea está integrado por los Subsistemas de Juicio en Línea, Juicio Tradicional y de Información Estadística, y este último a su vez comprende el Módulo de Banco de Sentencias y Criterios Relevantes y el Módulo de Indicadores de Gestión y Reportes de Operación.

Asimismo, los lineamientos en comento son emitidos en atención a lo dispuesto en los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y Orgánica del Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, que establece que a partir de la entrada en vigor del Decreto, es decir del 13 del mismo mes y año, el Tribunal debía iniciar el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea y que las autoridades cuyos actos sean susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada, registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, a partir de los seis meses de la entrada en vigor de dicho Decreto, es decir a partir del día 12 de diciembre de 2009, sin exceder el plazo para la entrada en operación del Juicio en Línea.

Aunado a lo anterior, los citados lineamientos tienen sustento en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, el cual establece que el Tribunal debe realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el juicio en línea, inicie su operación a partir de los 240 días naturales siguientes a la fecha de publicación del citado Decreto, es decir el 7 de agosto de 2011, y en ese sentido el artículo 58-D, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su primer párrafo, establece que el Tribunal deberá expedir los lineamientos para garantizar la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad de los expedientes electrónicos que se integren en el Sistema de Justicia en Línea.

Bajo esas consideraciones, el diverso artículo 58-E, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su segundo párrafo, dispone que

para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal, y que es necesario establecer los Lineamientos técnicos y formales para la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, a través del Sistema de Justicia en Línea; regular el funcionamiento y uso de dicho Sistema, y estandarizar los procedimientos internos sin afectar la autonomía jurisdiccional, razón por la cual fueron expedidos los siguientes lineamientos.

En el artículo 2, de los Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea, se contienen las definiciones que son relevantes para el juicio en línea, se indica que son aplicables las establecidas en el artículo 1-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Adicionalmente, mismas que han sido referidas al inicio de este capítulo y a las cuales únicamente se agregan las siguientes:

Administrador	Se refiere al servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo
Archivo administrativo	Conjunto organizado de documentos, en cualquier medio, físico o electrónico, que sean recibidos o producidos por las Unidades Administrativas del Tribunal o bien, por cualquier otra Unidad en el ejercicio de sus funciones o actividades de índole administrativa, distintas de las jurisdiccionales
Centro de Atención a Usuarios	Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los Usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección
Código de Barras	Técnica de entrada de datos (tal como la captura manual, el reconocimiento óptico y la cinta magnética), con imágenes formadas por combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables. Representan números que a su vez pueden ser leídos y descifrados por lectores ópticos o escáner

Correo Spam	Son mensajes no solicitados, no deseados, no esperados o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios disponibles por parte del Tribunal
Datos personales	Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad
Depuración	Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema
Dirección	Dirección General de Informática adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva, cuyas atribuciones se describen en el artículo 87 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Documentos	Los expedientes, dictámenes, estudios, actas, resoluciones, constancias, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memoranda, estadísticas o bien, cualquier otro registro que compruebe el ejercicio de las facultades o la actividad de las áreas jurisdiccionales o unidades administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de la innovación tecnológica
Huella Digital	Es la forma caprichosa que adopta la piel que cubre las yemas de los dedos. Está constituida por rugosidades que forman salientes y depresiones
Información	Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico
Internet	Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información.

Intranet	Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet. Cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso o aprovechamiento
Junta	Junta de Gobierno y Administración
Ley	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lineamientos	Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por la Junta
Módulo de Registro	Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal
Unidad de Administración	La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema
Usuarios	Los usuarios externos e internos del Sistema
Usuario Externo	Cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea y utilice el Sistema conforme a lo establecido en la Ley
Usuario Interno	Servidor público del Tribunal que, por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema
Sistema	Sistema de Justicia en Línea
Virus	Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario
Web	Red Global Mundial basada en un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet y conocido por sus siglas www (World Wide Web)

Asimismo, dentro de los artículos transitorios se indica que el acuerdo mediante el cual se listan los lineamientos antes mencionados, entrará en vigor el

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que las disposiciones relativas al juicio en línea y al Boletín Electrónico entrarán en vigor el mismo día en que inicie operaciones el juicio en línea.

De igual forma, en el apartado final se encuentra contenido el “**Anexo único requerimientos tecnológicos para los usuarios del sistema**”, en el cual se detallan los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para ingresar al Portal del Juicio en Línea.

El equipo de cómputo y programas informáticos mínimos recomendados por el Tribunal a los Usuarios, para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema y establecer la conexión requerida vía Internet, son los siguientes:

REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
Procesador	1 Ghz
Memoria RAM	2 GB
Explorador de Internet	Internet Explorer 7 o superior / Firefox 3.6.10 o superior
Lector de PDFs	Acrobat Reader 8.0 o superior
Complementos	<ul style="list-style-type: none">• JRE 1.6.23 o superior• Antivirus actualizado
Ancho de Banda Libre por usuario	512 kb o superior

Las características mínimas que deberán reunir los documentos electrónicos que se utilicen dentro del Sistema, ya sea porque se ofrezcan como pruebas, o porque formen parte del Expediente Electrónico administrado por el mismo Sistema, son las siguientes:

CARACTERISTICAS – ARCHIVOS ELECTRONICOS Y DIGITALIZADOS

- Los documentos digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución óptica en rangos de entre 100 y 600 dpi, con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Para ello se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, preferentemente, además de contar con la opción de “solo lectura” y permitir la selección del texto.
- Para los archivos de “tipo imagen” serán aceptados los siguientes formatos: .jpg, .jpeg, .tif, .bmp, .png, .jpe, .jiff, .gif, .dib que pueden ser abiertos por la mayoría de las herramientas de visualización.
- Los documentos asociados a videos y audio, podrán presentarse en alguno de los formatos siguientes: .avi, .flv, .mp4, .wmv, DVD-video (video); .mp3, .wmv, audio CD, DVD-audio, .wma, .mpg (audio).
- Los documentos elaborados con herramientas de productividad para oficina, de la suite de Microsoft se aceptarán en Word, Excel y PowerPoint en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010; También se aceptarán otras suites, como Works 6.0, 7.0, 8.0 y 9.0; WordPerfect 5.0 y 6.0; de igual manera formatos abiertos emitidos por Staroffice, Open office, Lotus Symphony, entre otros: .odf.
- Específicamente, para documentos que contengan datos o información generados por otras herramientas, también se aceptarán los siguientes formatos: .xml, .rtf, .txt, .html, .htm, .mht, .mhtml.

De lo anterior, tenemos que, se encuentra debidamente fundamentada la existencia del Juicio en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tanto en Leyes Federales, como en Reglamentos y Lineamientos expedidos por el propio Tribunal, con lo cual sienta las bases para el acceso a la justicia vía remota, y también otorga seguridad jurídica a los justiciables, ya que, como se vio al principio del propio capítulo, existen sistemas en línea, como lo son los casos específicos de Costa Rica y de la República de Argentina, en los cuales se encuentra debidamente estructurado el sistema y cuenta con infinidad de Leyes que regulan a dicho sistema y que sirven además para otorgar garantías y seguridad a los justiciables en el trabajo de la impartición de justicia; si bien en México aún falta mucho por hacer en esta materia en específico, lo cierto es que no se encuentra muy alejado de la realidad cibernética de algunos países de América Latina.

III. DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL JUICIO EN LÍNEA Y PROPUESTAS PARA EFICIENTAR EL PROCESO.

3.1. El Juicio en Línea.

De conformidad con la exposición de motivos, el decreto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, planteó como uno de sus objetivos la modernización del sistema judicial para lograr un marco normativo que garantizara una justicia pronta y eficaz, y estableció como estrategia impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia.

Como ya se mencionó, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, había realizado varios esfuerzos para mejorar el sistema de impartición de justicia, uno de ellos fue la “*Consulta nacional para una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia del Estado mexicano*”, donde se estableció que los poderes judiciales y los órganos jurisdiccionales debían aprovechar los avances tecnológicos para hacer más eficiente la tramitación de los juicios, resaltando el hecho de que las tecnologías de la información constituyen una realidad de la sociedad contemporánea y su desarrollo se debe reflejar a corto, mediano y largo plazo en las instituciones de gobierno, incluso en el Poder Judicial de la Federación. Además, en su momento se estableció que era indispensable considerar todos los procesos, desde la procuración de justicia y los tribunales administrativos, hasta las últimas instancias de decisión en los poderes judiciales locales y federales, contexto en el que encuentra inmerso el propio Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En la consulta nacional se planteó, además:

- a) Establecer como instrumentos jurídico-procesales los mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos.

- b) Utilizar el correo electrónico para la remisión de correspondencia oficial.
- c) Elaborar formatos tipo, contenidos en medios informáticos, para la emisión de acuerdos de trámite.
- d) Utilizar un sistema de cómputo para presentar la demanda de amparo y agilizar el procedimiento del juicio.
- e) Publicar acuerdos vía Internet, con efectos legales.
- f) El empleo de la firma electrónica avanzada por parte de los órganos jurisdiccionales.
- g) Efectuar notificaciones vía Internet.
- h) Sustituir el libro de gobierno y otros documentos similares por soportes electrónicos.
- i) Eliminar archivos judiciales para integrar un sistema digitalizado de expedientes.
- j) Innovar sistemas de seguimiento de expedientes.

Considerando lo anterior, se planteó la necesidad de modificar la legislación procesal para permitir la incorporación de diversas soluciones tecnológicas en la sustanciación de los procesos jurisdiccionales.

Como ya se explicó, pese a la ampliación de su competencia y la apertura de salas regionales, el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa pasó de un inventario de 37 mil 511 expedientes en el año 2000 a 118 mil en

2007, con lo que el tiempo promedio para la resolución de un juicio contencioso administrativo (juicio de nulidad) llegó a tomar hasta 355 días hábiles.

Por tal situación se pensó en una opción moderna, posible, eficiente y segura que involucrara el uso de tecnologías como la informática, la cual se ha constituido como un fenómeno con influencia en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano.

Se concibió así el juicio en línea para buscar impartir una justicia eficaz, moderna, confiable, pronta y expedita a efecto de acercarla de forma más eficiente al ciudadano, toda vez que para acceder a esta modalidad no se requiere el apersonamiento en los tribunales y los tiempos de resolución de los juicios se acortan a seis meses.

La propuesta que se comenta consistió en la adición del capítulo X al título II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo (LFPCA), a efecto de regular la sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en línea, esto es aprovechando los medios electrónicos. Además de ese capítulo, al juicio en línea le resultan aplicables todas las disposiciones de esta ley, ya que no se modifica la esencia del proceso. Su diferencia respecto del juicio ordinario, cuya sustanciación implica el uso de documentos impresos en papel, radica precisamente en los aspectos formales de su tramitación, como lo son los medios para la interposición de la demanda, el ofrecimiento de pruebas documentales a través de medios electrónicos, la presentación de ulteriores promociones vía remota y la notificación de las distintas resoluciones emitidas en el decurso de la sustanciación del juicio, así como la impresión y certificación de los autos que integran el expediente electrónico.

La iniciativa precisaba que, con el empleo de dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, la integración y consulta de expedientes formados en

la tramitación de juicios ante el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se podría realizar a través de Internet.

Un segundo aspecto de la propuesta consistió en que el juicio en línea fuera optativo para el particular, independientemente de que éste revista el carácter de demandante, demandado (a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa) o tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

Lo anterior obedeció a que no todas las personas cuentan con acceso a medios electrónicos, por lo que no se puede obligar a los particulares a que el juicio en el que sean parte se sustancie a través de la Internet porque esto limitaría la impartición de justicia únicamente al sector de la población con poder de acceso y conocimiento de los medios electrónicos, lo que contraviene el art. 17 constitucional.

Al respecto, la iniciativa prevé que el juicio en línea quede condicionado al señalamiento de la dirección del correo electrónico del particular y a la manifestación expresa de éste de optar porque el juicio en que intervenga se sustancie en esta modalidad. No obstante, se estableció que el juicio en línea sí fuera obligatorio para las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin que ello implique inequidad procesal alguna, dado que en la mayoría de los casos éstas cuentan con la infraestructura necesaria para intervenir en el juicio contencioso administrativo federal en línea.

Así, para la sustanciación del juicio electrónico correspondía al entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, implementar el sistema de justicia en línea, a efecto de garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y, en general, de cualquier actuación que ingrese en el sistema y que forme los expedientes electrónicos. En

este sentido, todas las promociones de las partes que hayan optado porque el juicio se sustancie en esta modalidad deben contener la firma electrónica avanzada que los valide, la cual, como ya se vio, tiene el mismo valor que una firma autógrafa.

Respecto de las notificaciones, se estableció como obligación para las partes ingresar al sistema de justicia en línea dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de envío del aviso por correo electrónico en el que se hace saber la existencia de un acto procesal a notificar, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la notificación se practicará a través de lista y con otra modalidad de aviso que se instaura con la iniciativa de reforma del año 2016: el Boletín procesal.

Se determinó además la responsabilidad de las partes en el juicio sustancial en línea respecto del uso de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, por lo que las notificaciones practicadas a través del sistema, la consulta del expediente electrónico y la presentación de promociones y pruebas se presumirán efectuadas por el titular de la firma, clave y contraseña mencionadas.

Cabe señalar que el Código Penal Federal (CPF) tipifica los delitos de alteración o uso indebido de información contenida en sistemas y equipos computacionales, particularmente en los arts. 211 bis 1 al 211 bis 7 del capítulo II intitulado “Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”. Además, para el juicio en línea aplican las conductas delictivas previstas por los arts. 211 bis 1 al 211 bis 3 del CPF, toda vez que incurre en delito quien “sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad”⁴⁹

⁴⁹Código Penal Federal, artículo 211 bis 3.

Sin perjuicio de las sanciones penales suscitadas por las conductas delictivas antes señaladas, se estableció el impedimento para continuar la sustanciación del juicio en línea, mismo que se hace extensivo para la tramitación de nuevos procesos en línea ante el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Finalmente, la iniciativa contemplaba el supuesto de fallas temporales en el sistema de justicia en línea del tribunal, y señala la forma en que las partes deben presentar las promociones o escritos electrónicos sujetos a término en los juicios sustanciados a través de ese sistema.

Ahora bien, se tiene que, según datos del Instituto Nacional de Estadística Geográfica, en México hasta el año 2018, el 65.8%⁵⁰ de la población contaba con acceso a internet, asimismo, se tiene que para el caso de uso de computadoras, ha disminuido en un 0.3%, ya que en el año 2017, del total de la población, solo el 45.03%, contaba con una computadora, contrastando con el año 2018, en el que su uso disminuyó a 45%⁵¹, situación que pudiera dar pie a pensar que el uso del juicio en línea no tendría ninguna repercusión, sino podría recaer en un medio en desuso, sin embargo, existe esperanza de que no sea de esa forma, lo anterior se afirma en virtud de que el propio Instituto Nacional de Estadística Geográfica, informó que, para el año 2018, de los 69.6 millones de personas que contaban con un teléfono inteligente, el 93.04%⁵² de ellos son usuarios asiduos de internet.

De lo anterior, se puede aseverar, que, los usos de las tecnologías forman parte cada vez más de la vida cotidiana de los justiciables, ya sea desde un teléfono inteligente, o bien una computadora, ya sea portátil o de escrito, lo que aumenta las posibilidades de que las herramientas como el juicio en línea sean una herramienta que facilite las tareas de los justiciables, y con ello puedan tener la información de algún juicio del que sean parte desde la palma de su mano, disca

⁵⁰Cfr. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf
(Fecha y hora de consulta: 21 de octubre de 2018, a las 12:53 p.m.)

⁵¹Ídem

⁵²Ídem

situación no provocaría pues un cambio radical, pues la mayoría de la población actualmente está más familiarizada con la tecnología.

En ese sentido, se tiene que el propio estudio del Instituto Nacional de Estadística Geográfica, contempla que del 100%, de los usuarios de internet, un 19.7%, lo utilizó para interactuar con el gobierno⁵³, situación que, con el paso del tiempo puede revertirse de manera favorable, con la difusión del propio sistema de justicia en línea, y con la aplicación de mayores estándares de seguridad para los justiciables, propiciando con ello la fusión del uso de las tecnologías con la impartición de justicia.

3.2. Sustanciación.

Respecto a los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea, es momento de analizar el Acuerdo E/JGA/16/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2011, que fue expedido por la Junta de Gobierno y Administración, con el fin de procurar el buen funcionamiento de los asuntos que le competen al Tribunal, así como para supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, para la tramitación de los juicios en línea y los tradicionales o sumarios que sean llevados en el mismo sistema, pues fue necesario que se emitieran los acuerdos normativos que contuvieran los lineamientos técnicos y formales que debían observarse en la substanciación del Juicio en Línea.

Es oportuno mencionar que el Sistema de Justicia en Línea está integrado por los Subsistemas de Juicio en Línea, Juicio Tradicional y de Información Estadística, y este último a su vez comprende el Módulo de Banco de Sentencias y Criterios Relevantes y el Módulo de Indicadores de Gestión y Reportes de Operación.

⁵³Ídem

Asimismo, los lineamientos en comento son emitidos en atención a lo dispuesto en los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y Orgánica del Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, que establece que a partir de la entrada en vigor del Decreto, es decir del 13 del mismo mes y año, el Tribunal debía iniciar el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea y que las autoridades cuyos actos sean susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada, registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, a partir de los seis meses de la entrada en vigor de dicho Decreto, es decir a partir del día 12 de diciembre de 2009, sin exceder el plazo para la entrada en operación del Juicio en Línea.

Aunado a lo anterior, los citados lineamientos tienen sustento en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, el cual establece que el Tribunal debe realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el juicio en línea, inicie su operación a partir de los 240 días naturales siguientes a la fecha de publicación del citado Decreto, es decir el 7 de agosto de 2011, y en ese sentido el artículo 58-D, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su primer párrafo, establece que el Tribunal deberá expedir los lineamientos para garantizar la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad de los expedientes electrónicos que se integren en el Sistema de Justicia en Línea.

Bajo esas consideraciones, el diverso artículo 58-E, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su segundo párrafo, dispone que

para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal, y que es necesario establecer los Lineamientos técnicos y formales para la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, a través del Sistema de Justicia en Línea; regular el funcionamiento y uso de dicho Sistema, y estandarizar los procedimientos internos sin afectar la autonomía jurisdiccional, razón por la cual fueron expedidos los siguientes lineamientos.

En el Título Primero, Capítulo I, se encuentran las disposiciones generales, iniciando con el artículo 1º, que identifica el objeto, alcances y definiciones, señalando que los lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios del Sistema, así como sus administradores y tienen por objeto establecer el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema, para la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, y establecer las normas de carácter administrativo a las que deben sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios y Administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.

En cuanto a los mecanismos de asistencia a usuarios, el artículo 3, de los lineamientos en estudio señala que el Tribunal debe establecerlos, ello para que utilicen el Sistema y sea posible la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, así como para la consulta de los Expedientes Electrónicos que se generen.

Dicha asistencia es proporcionada dentro del mismo Sistema o a través de la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, personal y telefónica que las necesidades del servicio requieran, y es la Junta de Gobierno y Administración a la que le corresponde la de interpretar las disposiciones establecidas en los Lineamientos en comento, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos.

Por otra parte, los mismos lineamientos refieren la forma en que se dan las Claves de Acceso, pues en el artículo 4, se indica que éstas deben ser asignadas por el Sistema a Usuarios Externos, mismas que se otorgan exclusivamente a personas físicas, sean promoventes, autorizados, delegados, representantes legales, terceros interesados, peritos de las partes, peritos terceros, ciudadanos en general, así como personas físicas que ostenten la calidad de titular de una unidad administrativa, tanto susceptibles de ser actoras o demandadas, como las encargadas de su defensa en juicios.

Bajo esa óptica, el artículo 5, refiere que, para efectos de registro y obtención de Clave de Acceso, se debe considerar como identificación oficial a) el pasaporte vigente expedido, b) la credencial para votar vigente, c) la cédula profesional, d) la cartilla del Servicio Militar Nacional, e) en tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, f) la visa, y g) el certificado de Matrícula Consular.

Completando lo anterior, en términos del artículo 6, para el otorgamiento de la clave de acceso y generación de contraseña, las personas físicas deben apersonarse en el Módulo de Registro en el que deberán cumplir con diversos requisitos como llenar la solicitud, proporcionar su nombre completo, precisar su domicilio, su correo electrónico particular o institucional, en su caso, su CURP siempre que se trate de personas físicas de nacionalidad mexicana, su nacionalidad, su identificación oficial, y presentar el documento certificado con el que acredite su personalidad, cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física, quien está obligado a obtener una clave de acceso y registrar su contraseña.

Respecto a lo anterior, en términos del artículo 7, los titulares de una Clave de Acceso y Contraseña son responsables de su uso, de conformidad con lo dispuesto por el diverso artículo 58-H, de la Ley Federal de Procedimiento

Contencioso Administrativo, por lo que suscriben una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos.

En cuanto a la vigencia de la clave de acceso y contraseña, el artículo 8, dispone que es permanente, mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda y si las personas físicas que requieren darse de baja en el Sistema o modificar los datos de su registro, deben apersonarse en el Módulo de Registro y cumplir con diversos requisitos, listados en el diverso artículo 9, no obstante que es posible la recuperación de dicha clave, ello a través del Sistema, accediendo a esa opción en la pantalla de inicio.

Adicional a lo antes señalado, para obtener la clave de acceso y contraseña, están obligados a asegurar su uso adecuado, además de proporcionar información fidedigna al presentarse en el Módulo de Registro, de lo contrario si el personal autorizado del Tribunal constata que dicha información fuere falsa, inexacta o inexistente, puede cancelar la clave en comento y denegará el ingreso al Sistema, además de que no podrán intentar obtener, de nueva cuenta una clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema.

Además de lo anterior, en términos del artículo 10, el usuario tiene la obligación de resguardar la confidencialidad de la clave de acceso y contraseña para el ingreso al Sistema, de mantener un control físico, personal y exclusivo de la clave de acceso y contraseña, absteniéndose de compartirla con otra persona, de informar al Tribunal, en cuanto tenga conocimiento de ello, que la clave de acceso y contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas, de mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal, y de verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 11, el Magistrado Instructor en un Juicio en Línea que haya sido modificado, alterado, destruido o que haya sufrido pérdida de la información contenida en el Expediente Electrónico correspondiente, solicitará un reporte al titular de la Unidad de Administración responsable del Sistema sobre la irregularidad advertida y con base en éste, si el Usuario Externo que sea parte en el juicio en el que se hayan cometido las conductas señaladas en el párrafo anterior es el responsable, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación de su Clave de Acceso y Contraseña, y acordará lo conducente a fin de que el juicio afectado se siga tramitando en la vía tradicional.

Es oportuno señalar que, no se cancelará la clave de acceso y contraseña cuando se surtan los supuestos del primer párrafo de este artículo y el o los responsables sean autoridades; no obstante, lo anterior, el Tribunal debe presentar las denuncias correspondientes para que se inicien los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

Asimismo, las determinaciones que se tomen en términos de lo anterior, se darán a conocer a las Salas del Tribunal que tengan radicados juicios en línea, en los que intervenga la persona responsable, para que procedan en términos del artículo 58-R, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, observando las disposiciones de la Digitalización, Impresión y Resguardo de Documentos, previstas en el Capítulo V, del Título Sexto de los lineamientos en comento.

Por otro lado, en cuanto al registro de las autoridades, el artículo 12, de los lineamientos en estudio, prevé que las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal a través del Sistema, así como aquéllas encargadas de su defensa en juicio y

quienes puedan promover juicio de lesividad acorde con lo establecido por el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley, deberán inscribir su dirección de correo electrónico institucional y su domicilio oficial en los Módulos de Registro, a fin de que sean emplazadas y notificadas electrónicamente y puedan apersonarse en los juicios contencioso administrativos federales iniciados a través del Sistema.

Y para efectos de lo anterior, el diverso artículo 13, señala que el registro de autoridades lo podrá realizar personalmente o por conducto de quien designe para tal efecto el titular de la dependencia, organismo o autoridad emisora de actos y resoluciones susceptibles de ser impugnados; el titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de los intereses de la dependencia, organismo o autoridad, o el titular de la dependencia, organismo o autoridad que pueda promover el juicio de lesividad. Y el servidor público designado para tal efecto, deberá acreditar tal carácter.

Los servidores públicos que pretendan registrarse, deberán cumplir diversos requisitos, como presentarse en el Módulo de Registro con identificación oficial y en su caso, su folio, su oficio de nombramiento del servidor público solicitante, el documento en el que acredite que la dependencia, organismo o autoridad lo designó para efectuar el registro ante el Tribunal; y el escrito de solicitud de registro de la Secretaría de Estado, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autoridad o unidad administrativa, debidamente requisitado, el cual estará disponible en cada Módulo de Registro.

Además de presentar los documentos antes señalados, los solicitantes deben proporcionar diversa información como su nombre completo, su cargo, correo electrónico institucional y carácter con el que realiza el trámite; asimismo, la denominación de la dependencia, organismo o autoridad que se pretende registrar y cuando proceda, la dependencia superior de la misma u organismo desconcentrado o descentralizado al que pertenece; las unidades administrativas a las que corresponde su representación en juicio; el domicilio oficial de la

dependencia, organismo o autoridad objeto de registro que comprenderá la calle, número exterior e interior, calles que la circundan, colonia, ciudad, código postal, delegación o municipio y entidad federativa; y finalmente el correo electrónico institucional de la dependencia, organismo o autoridad.

Ahora bien, una vez cumplidos los requisitos antes señalados, se otorga al servidor público solicitante la constancia de registro de la dependencia, organismo o autoridad correspondiente en la que constará su número único de registro, la fecha en que éste se realizó y los datos de identificación de la dependencia, organismo o autoridad proporcionados en el Módulo de Registro.

Para el caso de baja o modificación de la información de registro de una dependencia, organismo o autoridad emisora de actos susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal o de las unidades administrativas encargadas de su defensa en juicio, en términos del artículo 15, de los lineamientos que nos ocupan, el servidor público autorizado debe apersonarse en el Módulo de Registro a requisitar la solicitud correspondiente y presentar su identificación oficial, y en su caso, su folio; su nombramiento del servidor público solicitante; y el documento en el que acredite que la dependencia, organismo o autoridad lo designó para efectuar el registro o cancelación ante el Tribunal, además de los datos que fueron proporcionados cuando se registró y una vez que sea tramitada la solicitud de cancelación, se entrega al servidor público el documento en el que conste la baja del registro o la información actualizada, así como la fecha de realización del trámite.

Los titulares de las dependencias, organismos o autoridades registradas, en términos del artículo 16, de los lineamientos, tendrán como obligación el proporcionar al Tribunal información fidedigna al momento de efectuar el registro, o cuando este último lo haya realizado un servidor público designado, verificar que así haya sido, y mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal con motivo de un registro.

A fin de estar en posibilidad de presentar promociones o consultar los expedientes en los que sean parte, los titulares de las unidades administrativas de dependencias, organismos o autoridades registradas, que extiendan la carta de conocimiento de responsabilidad, deberán efectuar la solicitud de vinculación de su Clave de Acceso y Contraseña con la dependencia, organismo o autoridad a la que pertenecen; para ello deben presentarse en el Módulo de Registro para exhibir la documentación correspondiente y este mismo procedimiento se seguirá para solicitar la revocación de la vinculación. Se otorgará al servidor público solicitante un documento en el que se hará constar la vinculación o revocación, según corresponda, así como la fecha del trámite y la información que obre en el Módulo de Registro.

Por otra parte, respecto a los Usuarios Internos que requieran obtener su Clave de Acceso y Contraseña para utilizar el Sistema, deberán presentarse en el Módulo de Registro y también cumplir con diversos requisitos como proporcionar su nombre completo; presentar identificación oficial y en su caso, su número de folio, y exhibir escrito de solicitud de Clave de Acceso y generación de Contraseña, disponible en cada Módulo de Registro.

En tratándose de Magistrados, Secretarios de Acuerdos o Actuarios, además de los requisitos antes referidos, deben manifestar si cuentan o no con Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, precisar su vigencia; atender los requerimientos del encargado del Módulo de Registro, a fin de que éste capture la Firma Digital del servidor público, y seguir las indicaciones del encargado del Módulo de Registro para que tome las huellas de su dedo índice derecho e izquierdo por triplicado.

Cumplidos los requisitos señalados, se verificará la identidad del servidor público con la huella digital y la firma electrónica avanzada. El Sistema proporcionará la clave de acceso y el servidor público registrará su contraseña de conformidad con los parámetros de seguridad determinados por la dirección e

implementados en el sistema, con lo que se otorgará la constancia impresa de registro en la que se indicará la información proporcionada por dicho servidor público, así como su clave de acceso para ingresar al sistema.

Los usuarios internos, para el caso de baja o modificación de información del registro de una clave de acceso y contraseña, deben apersonarse en el Módulo de Registro en el que deben cumplir también con ciertos similares a los que deben atender los usuarios externos y cumplidos éstos, también les es otorgada al servidor público solicitante, una constancia impresa en la que se indica, además de la información antes referida, la fecha de modificación o baja en el Sistema, según sea el caso.

Al respecto es importante señalar que la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal tiene la responsabilidad de hacer del conocimiento de la Unidad de Administración del Sistema los ascensos, cambios de adscripción, renuncias y modificaciones que ameriten una revisión o cancelación de la clave de acceso y contraseña asignados a usuarios internos, para proceder a su cancelación en los casos en que éstos causen baja y no cumplan con lo indicado para tal efecto en los lineamientos en estudio.

Por lo que hace a las medidas de seguridad, el artículo 20 de los lineamientos en comento, prevé que cuando con base al reporte del Titular de la Unidad de Administración responsable del Sistema sobre la irregularidad advertida, se desprenda que el o los responsables de haber modificado, alterado, destruido u ocasionado la pérdida de la información contenida en un expediente electrónico, es un usuario interno, no se cancelará su clave de acceso y contraseña; sin embargo, el Tribunal debe presentar las denuncias correspondientes para que se le inicie un procedimiento en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

Asimismo, el diverso artículo 21, señala que son aplicables a los usuarios internos, la responsabilidad de uso de los titulares de una clave de acceso y contraseña, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58-H, de la Ley, por lo que, también deben suscribir una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos, adicionalmente, la clave de acceso y contraseña que les es asignada también tiene vigencia y tales usuarios igualmente están obligados a proporcionar información fidedigna, a resguardar la confidencialidad, a mantener un control físico, personal y exclusivo, así como a informar al Tribunal de la divulgación de la clave de acceso y contraseña y de actualización de la información, además de verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.

Asimismo, respecto a cuestiones internas, los requerimientos para firmar resoluciones y actuaciones, ello por parte de los usuarios internos como Magistrados y Secretarios de Acuerdos, el artículo 22, determina que, para que éstos estén en posibilidad de firmar actuaciones en el expediente electrónico deben tramitar y obtener el registro de la huella digital; la firma digital, y su firma electrónica avanzada; en el caso de los actuarios, el diverso artículo 23, señala que para que éstos puedan firmar documentos electrónicos en el sistema deben gestionar y obtener el registro de la huella digital, y su firma electrónica avanzada.

En otro orden de ideas, el Tribunal ha proveído el ingreso al sistema a través de su portal disponible en Internet www.juicioenlinea.gob.mx o www.tfjfa.gob.mx para lo cual los usuarios deben contar con todo el equipo y programas necesarios para establecer dicha conexión, y al respecto en el Anexo Único de los Lineamientos en estudio, denominado "*Requerimientos Tecnológicos para los Usuarios del Sistema*", se especifican los requisitos mínimos necesarios que deberán cubrir los usuarios para la debida interacción con el Sistema. *(El Anexo Único de los Lineamientos es incluido al final de este capítulo)*

Asimismo, en el artículo 25, se establecen las restricciones dirigidas a los usuarios del portal del Tribunal y del Sistema, que consisten en que éste no sea utilizado para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de un juicio contencioso administrativo federal; así como información ilegal, peligrosa, amenazante, abusiva, hostigadora, tortuosa, difamatoria, vulgar, obscena, calumniosa, invasiva del derecho de privacidad, discriminatoria; que sea ofensiva, dañe o perjudique a terceros.

En ese mismo sentido, los usuarios también deben abstenerse de hacerse pasar por alguna persona o entidad diferente a la propia, o a la que en términos de los lineamientos en estudio represente; asimismo de falsificar información o identificadores para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del Sistema; de cargar, anunciar o enviar información confidencial y comercial reservada, sin la diligencia necesaria prevista por el sistema para evitar su divulgación; de cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del Sistema o equipos de telecomunicaciones; de desatender cualquier requisito, procedimiento, política o regulación del Sistema, establecido por la Junta de Gobierno y Administración en los lineamientos en comento o de los que en su momento indique la Dirección.

Asimismo, deben abstenerse de acceder a los servicios del portal del Tribunal para realizar actividades contrarias a la ley y a los lineamientos; de condicionar el uso total o parcial del portal del Tribunal, así como del Sistema, al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, y de incumplir con los demás requisitos previstos por la ley.

Por su parte, el diverso artículo 26, de los lineamientos que nos ocupan, prevé lo relativo a los antivirus, indicando que a fin de asegurar la integridad del sistema, éste contará con un servicio de antivirus para la revisión de los archivos

electrónicos que se generen en el sistema, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo, y en el supuesto de que, una vez utilizado el antivirus, se advierta que un archivo o documento electrónico está infectado por un virus u otro software maligno, el usuario interno se abstendrá de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo por cualquier medio en el sistema. El personal de la Unidad de Administración debe certificar las circunstancias en las que se recibió el archivo o documento y levantar el acta administrativa correspondiente.

No obstante, lo anterior, en caso de que el archivo infectado sea necesario para la sustanciación del juicio en línea, se enviará un correo electrónico al usuario externo que lo haya enviado, en el que se le informará del virus detectado y se le requerirá, para que en un plazo de tres días hábiles envíe nuevamente el archivo limpio de virus o software maligno, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será considerado en el juicio de que se trate. Lo anterior también procederá en el caso de que el archivo o documento electrónico esté dañado o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.

Y con el propósito de prever algún imprevisto, el artículo 27, enfatiza que para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen, reciban o transmitan a través del sistema, existe un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario.

Por lo que se refiere al uso de la FIEL, el Tribunal implementará y habilitará la utilización del uso de la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que se tramiten mediante el sistema, por lo que dicha firma vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido de un documento electrónico presentado en el Tribunal mediante el sistema, de la misma

forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en un juicio tradicional.

En virtud de la anterior implementación, el uso de la Firma Electrónica Avanzada implica la vinculación indubitable entre el firmante y el documento electrónico en el que se contenga dicha firma, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad, razón por la cual, es su responsabilidad el prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los documentos electrónicos que se presentan en el sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, así como la integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

Bajo esas consideraciones, los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tienen la obligación de resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos; de mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada; de actualizar los datos proporcionados para su tramitación, y de informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

Por otro lado, respecto al juicio en línea en concreto, los lineamientos en estudio refieren un capítulo específico, en el que se incluye la manera en que deben ser llenados los datos en el sistema correspondiente, los cuales al momento de ingresar al sistema, los usuarios deben completar de manera correcta todos los campos de captura que correspondan y que se soliciten, pues en el caso de que no exista coincidencia entre la información registrada por los usuarios y el contenido de la promoción enviada a través del sistema, en términos del artículo 33, de dichos lineamientos, el Magistrado Instructor podrá requerir al usuario que

corresponda para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, señale la información correcta que deberá considerar el Tribunal.

El Sistema funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, que incluye los tres husos horarios que cubren la República Mexicana, es decir, representando las horas locales de nuestro país, y asienta la fecha y hora en todos los acuses de recibo de documentos electrónicos que se reciben y envían a través del sistema, mismos que corresponden a las del domicilio de la Sala destinataria de la promoción de que se trate.

Por otro lado, en términos del artículo 35, de los lineamientos en cuestión, si el demandante accede al sistema del Tribunal, se entiende que optó por el Juicio en Línea y además expresa su voluntad en ese sentido, requisitando los campos de información correspondientes, en ese sentido, la opción elegida no puede variar, aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución.

Por lo que hace a los requisitos que deben contener los documentos electrónicos o digitalizados, el artículo 36, de los lineamientos en cuestión, prevé que los que obren en el expediente electrónico o sea ofrecido por las partes en el juicio, deben cumplir con las características de ser accesible, de fácil manejo, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el Anexo Único de los Lineamientos. *(El Anexo Único de los Lineamientos es incluido al final de este capítulo)*

Ahora bien, en caso de que la Unidad de Administración reporte la interrupción en el funcionamiento del sistema por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, el artículo 37 de los lineamientos en estudio, señala que, atendiendo lo relativo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, específicamente el artículo 58-S, la Sala debe considerar el tiempo de la

interrupción y suspenderá los plazos únicamente respecto de aquellas promociones sujetas a término por ese mismo lapso o bien hasta el día hábil siguiente en que el sistema haya sido restablecido, a efecto de determinar la oportunidad de dichas promociones.

Asimismo, para el registro y envío de promociones a través del Sistema, el Tribunal y los promoventes deben cumplir con diversas obligaciones como adoptar las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el Sistema; impedir el acceso al Sistema de aquellos Usuarios que modifiquen, alteren, destruyan o produzcan la pérdida de información ahí almacenada, así como de aquéllos que realicen alguna de las conductas incorrectas que se han referido en párrafos anteriores, por lo que, cuando detecte alguna de las situaciones referidas cancelará sus claves de acceso y contraseñas, evitar, a través del Sistema, la recepción de promociones que carezcan de Firma Electrónica Avanzada, ello por lo que hace al Tribunal.

Y en cuanto a las obligaciones de los promoventes, éstos previo a remitir cualquier documento electrónico, deben verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el sistema; así como verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunte al sistema, y corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el sistema se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

Por lo que hace a las pruebas no documentales, el artículo 39, únicamente indica que, cuando en un Juicio en línea deban desahogarse esta clase de pruebas y se requiera la generación de un acta, ésta se asentará en documento impreso, el cual debe contener la firma autógrafa de quienes en ella intervengan, así como las del Magistrado Instructor y del Secretario de Acuerdos. Hecho lo anterior, el Secretario de Acuerdos deber digitalizar, certificar y resguardar el acta

en términos de los artículos 42, 43 y 44, de los Lineamientos, que más adelante se refieren, e incluir el acta en el expediente electrónico correspondiente.

En cuanto a la procedencia de la acumulación de juicios, el artículo 40, de los lineamientos en estudio, indica que los que sean sustanciados en línea y tradicional, y los particulares que sean parte de este último, rechacen la posibilidad de que se tramite en línea, las partes que eligieron el juicio en línea, también podrán consultar el expediente del juicio sustanciado en la vía tradicional, para lo cual deberán acudir al local de la Sala en que se encuentre radicado. De la misma manera, las partes que eligieron la vía tradicional, también podrán consultar el Expediente Electrónico del juicio sustanciado en línea, siempre que hayan obtenido su Clave de Acceso y Contraseña en los términos previstos por los Lineamientos.

Por lo que respecta al código de barras, el artículo 41, prevé que, por cada promoción recibida, actuación realizada y resolución emitida, el sistema genera un código de barras para su identificación, seguimiento y control. Los documentos anexos que integren el expediente electrónico, en el Juicio en Línea, también cuentan con código de barras.

Retomando lo correspondiente a la digitalización de las actas levantadas por pruebas no documentales, al respecto el artículo 42, indica que las promociones de un juicio en línea que por excepción sean recibidas en la Oficialía de Partes del Tribunal, así como las actuaciones consignadas en papel durante la sustanciación del mismo, deben ser digitalizadas y certificadas por el Secretario de Acuerdos para ser agregadas al expediente electrónico que corresponda, los cuales, en caso de que se requieran impresos, conforme a los supuestos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deben certificarse por el Secretario de Acuerdos y los documentos físicos que hubieran obtenido, deben ser resguardados en el expediente físico correspondiente, hasta la depuración que, en su momento, ordene la Junta.

Continuando con las disposiciones aplicables a la sustanciación específica del juicio en línea, conforme al artículo 45, de los lineamientos que nos ocupan, en relación con el diverso artículo 69, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se entiende como fecha de emisión de los autos y resoluciones que deben notificarse por medio del Boletín Electrónico, aquélla en que el actuario los haya recibido a través del Sistema, debidamente firmados por el Secretario de Acuerdos y el Magistrado Instructor o Magistrados integrantes de la Sala, o en su caso por el Magistrado Presidente de la Sección o del Pleno Jurisdiccional, según corresponda.

Asimismo, en relación con la misma disposición, y con el objeto de salvaguardar tanto los datos personales de las partes que intervienen en los juicios contencioso administrativos federales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la información confidencial y comercial reservada aportada en los mismos, se considera como contenido de los acuerdos y resoluciones, sólo un extracto de los mismos.

Por lo que respecta a las sanciones impuestas a los servidores públicos por incumplimiento a los lineamientos que se han analizado, el artículo 47 indica que ello da lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran y como complemento, el diverso artículo 48, refiere una de las máximas del derecho que consiste en la falta de conocimiento de los Lineamientos no libera a los usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan del Sistema.

En artículos transitorios se indica que el acuerdo mediante el cual se listan los lineamientos antes mencionados, entraría en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que las disposiciones relativas al juicio en línea y al Boletín Electrónico entrarán en vigor el mismo día en que inicie operaciones el juicio en línea.

Finalmente, la propia ley, contempla algunas especificaciones técnicas, que todo usuario de dicho sistema debe tener en cuenta para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema y establecer la conexión requerida vía Internet.

3.3 De la demanda al desahogo de pruebas.

Ahora bien, para la tramitación del juicio en línea es necesario, que el demandante presente su escrito de demanda a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, además de señalar su correo electrónico, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 58-B de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que, si el accionante omite señalar correo electrónico de su parte, el juicio entonces será tramitado en la vía tradicional.

Por otro lado y como soporte del artículo referido en el párrafo anterior, en el acuerdo específico **E/JGA/16/2011**, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, el 14 de abril de 2011, señala que una vez que el demandante haya expresado su voluntad de que su juicio sea substanciado vía Juicio en Línea requisitando los campos que para ello se requieren, dicha elección de vía no variaría aun y cuando en fecha posterior se haya presentado demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución o acto de autoridad.

El promoverte previó a remitir su demanda o cualquier promoción, previamente deberá considerar lo preceptuado en la fracción II, del artículo 38, del acuerdo Especifico E/JGA/16/2011, que señala lo siguiente:

- “a) Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el Sistema;
- b) Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunte al Sistema, y

c) Corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el Sistema se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.”⁵⁴

Por su parte, de acuerdo a la fracción I, del artículo 38, del Acuerdo Especifico E/JGA/16/2011, el Tribunal se encuentra obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

“

a) Adoptar las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el Sistema;

b) Impedir el acceso al Sistema de aquellos Usuarios que modifiquen, alteren, destruyan o produzcan la pérdida de información ahí almacenada, así como de aquellos que realicen alguna de las conductas previstas por el artículo 25 de los presentes Lineamientos. Cuando detecte alguna de las situaciones referidas cancelará sus Claves de Acceso y Contraseñas, y

c) Corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el Sistema se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos”

3.4 Sentencia.

“La sentencia es la fase decisoria, en la que el juzgador decide acerca del fondo del asunto, se trata de la resolución que satisface la pretensión de la parte actora con base en los elementos aportados durante todo el proceso, el tribunal tiene la obligación de atender únicamente lo expresado por las partes y resolverá

⁵⁴ Acuerdo Especifico E/JGA/16/2011, de fecha de sesión 14 de abril de 2011, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

conforme a lo dicho, no puede ir más allá de lo expresado, ni subsanar lo que diga alguna de ellas.”⁵⁵

Ahora bien, tenemos que la sentencia se divide en 4 partes, a saber:

- Preámbulo. Se colocan los datos que permitan identificar plenamente al actor, la autoridad demandada, el número de expediente y el lugar y fecha en que se dictaminara la sentencia.
- Resultandos. Es una breve narración de las actuaciones que realizaron las partes hasta antes del cierre de instrucción
- Considerandos. Es la parte en la que se analizan y se toma una decisión sobre los argumentos ventilados por las partes, lo anterior siempre apegado a derecho y por lo tanto a las normas que rigen el procedimiento contencioso administrativo y la ley de la materia de que se trate el juicio.
- Puntos resolutivos. Es la parte final de la sentencia, y en él se establece el veredicto tomado por los Magistrados en cada juicio en particular.

Por lo que, de lo anterior tenemos que una vez, estudiados los argumentos de las partes, tomando en cuenta para ello, las pruebas ofrecidas durante la tramitación del juicio en línea, el secretario de acuerdos procederá a dictar sentencia definitiva, la cual, deberá ser firmada mediante la firma electrónica avanzada, tanto del Secretario de Acuerdos que elabora, como de los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Juicio en Línea, se elaborará dicho movimiento dentro del sistema de juicio en línea, ordenándose su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y una vez que haya surtido efectos la

⁵⁵SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADJUDICADO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Semanario Judicial y su Gaceta (J); 10ª. Época; Mayo de 2012, Tomo 2; p. 1724

notificación de la sentencia, comenzaran a correr los quince días que establece el artículo 17, de la Ley de Amparo, para su impugnación por alguna de las partes.

3.5 Impugnación vía amparo.

El juicio de amparo directo procederá conforme lo establece el artículo 170 de la Ley de Amparo, es decir, contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones dictadas en el presente caso por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que pongan fin al juicio.

“Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.”⁵⁶

El plazo para presentar la demanda de amparo será de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Amparo de quince días, contados a partir de aquel en que se haya notificado legalmente el acto reclamado, así mismo, el artículo en cita prevé cuatro excepciones a los quince días para la presentación de la demanda, y son las siguientes:

- I. “Cuando se reclame una norma general auto aplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;
- II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;
- III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

⁵⁶ Cfr. Ley De Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 19 de enero de 2018.

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.”

Al ser reclamada la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, se deberán hacer valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio.

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley de Amparo, tenemos que se consideraran violadas las leyes del procedimiento y que se causará afectación a las defensas del quejoso, cuando:

- I. No se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la Ley;
- II. Haya sido falsamente representado en el juicio de que se trate;
- III. Se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley;
- IV. Se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado;
- V. Se deseche o resuelva ilegalmente un incidente de nulidad;
- VI. No se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley;
- VII. Sin su culpa se reciban, sin su consentimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes;
- VIII. Previa solicitud, no se le muestren documentos o piezas ofrecidas por las otras partes;
- IX. Se le desechen recursos, respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan estado de indefensión;

- X. Se continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o la autoridad impedida o recusada, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley expresamente la faculte para ello;
- XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley; y
- XII. Se trate de casos análogos a los previstos en las fracciones anteriores a juicio de los órganos jurisdiccionales de amparo.⁵⁷

La impugnación vía amparo directo se hará tomando en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley de amparo, es decir, el demandante tiene la opción de presentar su escrito ya sea de forma tradicional (impreso), o bien utilizando los medios electrónicos para ello, si el accionante optó por los medios electrónicos, deberá hacerlo mediante el empleo de las tecnologías de la información, debiendo utilizar su Firma Electrónica.

El órgano jurisdiccional, es decir, el Tribunal Colegiado de Circuito o el Juzgado de Distrito según sea el caso sobre el cual toque conocer de la demanda de amparo directo o indirecto, tendrá la obligación de que tanto el expediente electrónico como el expediente impreso coincidan integralmente para que sea aptos de ser consultados por las partes.

Así mismo, y para el efecto de salva guardar los derechos de las partes en el juicio de amparo, los Órganos Jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencia y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, teniendo como obligación los Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales dar fe de que tanto el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento,

⁵⁷ Ídem

auto y resolución, con la finalidad de que la base de datos se encuentre correctamente integrada para su estudio y resolución.

Ahora bien, si el demandante opto por presentar su demanda de amparo vía electrónica, puede ingresarla, ya sea vía Sistema de Justicia en Línea, o bien mediante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en donde deberá de reunir los requisitos señalados en el artículo 175, de la Ley de Amparo, es decir, el escrito deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;
- II. El nombre y domicilio del tercero interesado;
- III. La autoridad responsable;
- IV. El acto reclamado Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia;
- V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;
- VI. Los preceptos que, conforme a la fracción I, del artículo 1° de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclama; y
- VII. Los conceptos de violación.”⁵⁸

Una vez ingresado reunidos los requisitos, el demandante deberá proceder a firmar electrónicamente la demanda de amparo, ya que de no contener la firma se entenderá que el demandante opto por tramitar el juicio de amparo en vía tradicional, y se le requerirá para que presente el documento con la firma autógrafa correspondiente, así mismo, es necesario mencionar que si bien el quejoso al momento de cargar al sistema su demanda de amparo, y la misma contiene firma autógrafa, se entenderá que su ánimo era la tramitación en vía electrónica, por lo tanto no le será requerida la firma electrónica avanzada.

⁵⁸ Ídem

Cumplidos los requisitos anteriores, el secretario de acuerdos deberá elaborar el acuerdo digital y este le será notificado electrónicamente a las partes, así mismo, turnará el escrito o demanda de amparo vía electrónica al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación,

3.6 Ventajas y desventajas del Juicio en Línea.

En la actualidad, la sociedad no puede desarrollarse sin contar con los distintos avances tecnológicos en sus diversas actividades cotidianas, como transferencias electrónicas, pagos de servicios vía remota, declaraciones de impuestos ante el SAT, entre muchas otras, las cuales proporcionan a los usuarios múltiples ventajas, entre ellas evitar traslados innecesarios y el ahorro de tiempo y recursos materiales.

No obstante, se corren riesgos al navegar por la Internet. Uno de los más conocidos y temidos es el de los llamados *hackers* (piratas informáticos), quienes tienen por objetivo descifrar claves y contraseñas a efecto de ingresar a lugares prohibidos de la red mundial y acceder a información confidencial para afectar su contenido o servirse de él. Esta situación, entre otras, ha generado preocupación tanto en los justiciables como los que se encuentran en la impartición de justicia.

Atento a lo anterior, es oportuno resaltar que la plataforma tecnológica por la que opera el juicio en línea cuenta con al menos tres medidas de seguridad imprescindibles, una de orden administrativo, otras de orden tecnológico y otras más de orden jurídico.

- 1. Medidas de seguridad de orden administrativo.** Buscan crear las condiciones necesarias para el óptimo diseño, implementación, operación y mantenimiento del sistema de justicia en línea y garantizar la protección y el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos

y programas que lo integran, así como su adecuada administración y uso.

2. **Medidas de seguridad de orden tecnológico.** Las implementa el personal técnico que diseña, construye y administra al sistema de justicia en línea, a fin de garantizar entre otros factores, el adecuado almacenamiento de la información, inalterabilidad, disponibilidad inmediata, autenticidad e integridad.
3. **Medidas de seguridad jurídicas.** Se integran con los lineamientos contenidos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, el RITFJFA y los acuerdos normativos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del mismo tribunal.

Lo anterior es con el objeto de salvaguardar los derechos de los usuarios y de la misma Institución de impartición de justicia fiscal y administrativa, a efecto de establecer las condiciones de carácter legal, administrativo y técnico requeridas para diseñar, implementar, administrar, actualizar y operar el sistema de justicia en línea del tribunal.

Bajo esas consideraciones, antes de continuar es oportuno enfatizar que el juicio en línea es sustanciado en un sistema informático que permite registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancia en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así bien, el juicio en línea es optativo para el demandante, que puede elegir entre el juicio en vía tradicional y el sustanciado en línea, de elegir ésta, será obligatoria para las autoridades demandadas y se aplicaran todas las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

(excusa, recusación, la improcedencia, el sobreseimiento, los incidentes y los recursos seguirán siendo los mismos), así como los plazos y requisitos jurídicos, salvo las particularidades que se prevén en el Capítulo X denominado “Del Juicio en Línea”, que se adiciona al Título II.

Los beneficios que se pueden tener con el juicio en línea son:

- a) El acceso total a la justicia administrativa vía internet las 24 horas, los 365 días del año y en tiempo real, agilidad en trámites. La demanda y demás promociones se presentarán vía internet.
- b) Justicia expedita: reducción en el tiempo de tramitación, lo que genera ahorro substancial en tiempo, dinero y esfuerzo.

Es por ello que, al existir mayores beneficios que los posibles problemas del juicio en línea, es factible optar por este sistema, máxime si se considera que éste se desarrolló por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA) con el fin de que, utilizando las nuevas tecnologías, otorgar una justicia verdaderamente pronta y expedita, para lo que fue invertido un aproximado de 300 millones de pesos, y utiliza la Fiel del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para desahogar juicios por medios electrónicos, y no obstante ello, el justiciable ha optado poco por interponer juicios en línea, lo que implica que hay una resistencia de abogados al uso de nuevas tecnologías, ya que a poco más de tres años de su implementación, sirve para desahogar menos procesos abiertos, de los calculados, ante ese órgano dependiente de la Administración Pública Federal.

Lo anterior puede interpretarse, como varios litigantes lo consideran, un virtual fracaso, sin embargo, no puede perderse de vista que la tendencia de la tecnología obliga a la población en general, sin que la administración pública quede exenta, a implementar nuevas e innovadoras formas de funcionar, por

ende, al TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA le corresponde innovar en cuanto a la impartición de justicia, máxime si el Poder Judicial Federal (PJF) próximamente hará lo propio, al haberse aprobado recientemente la nueva Ley de Amparo en lo relativo a la aplicación del sistema de expediente electrónico, por tanto, lo procedente es fomentar una aceptación al cambio y no crucificar un sistema que puede ser perfectible.

Es oportuno recordar que, para implementar este nuevo sistema se requirieron más de tres años de preparativos, varias reformas legales, un aplazamiento en diciembre de 2010, por su complejidad técnica y una inversión cercana a 300 millones de pesos, de los cuales 85 millones fueron aportados por un fideicomiso de la Suprema Corte de Justicia, y no obstante, desde su implementación sólo se han dictado 1,264 sentencias (a diciembre de 2011), pese a que hay mil 83 usuarios externos registrados⁵⁹, quienes tienen facultades para usar el sistema desde cualquier computadora las 24 horas del día y los 365 días del año, por lo que, si la mayoría de los litigantes que frecuentan el Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁶⁰ utilizaran el sistema electrónico en vez de la tradicional presentación escrita de la demanda, los juicios que ahí se resuelven serían más ágiles e implicaría un mayor beneficio para el litigante o particular.

Desahogar un juicio tradicional dura en promedio más de tres años, frente a los 70 días que se ocupan cuando se lleva por medios electrónicos a través de la vía sumaria, no obstante, muchos litigantes, sobre todo los mayores de 40 años, son resistentes al cambio relacionado con el uso de nuevas tecnologías, fundamentalmente por temor a perder sus juicios si no utilizan de manera correcta la técnica en línea.

⁵⁹ Méndez, Alfredo, (13 de mayo de 2013). “Fracaso”, el sistema de justicia en línea del tribunal fiscal. México. La Jornada en Línea. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/13/politica/008n1pol> (fecha y hora de consulta: 3 de febrero de 2019, a las 4:54 p.m.)

⁶⁰Juan Manuel Jimenez Illescas, Discurso dado con motivo de su Tercer Informe de Actividades, de 6 de diciembre de 2013.

Actualmente, el Sistema de Justicia en Línea es utilizado por 2 Salas, de un total de 58, y de esas dos salas del Tribunal, únicamente una se encuentra habilitada para la sustanciación del juicio en línea

Para el año 2016 el inventario de la Sala Especializada en Juicios en Línea inició con 1,584 asuntos, respecto del año 2017 en el que inició su periodo anual de labores con 756, es decir, con un decremento del 52 %⁶¹, a lo largo del año 2017, el inventario de la Sala reporto ingresos de 2,287, expedientes, de los cuales, 926, es decir el 40% correspondieron a la vía ordinaria, mientras que los restantes 1,361, es decir el 60% fueron interpuestos en la vía sumaria, lo anterior en términos generales representa un crecimiento del 11% con respecto del año 2016, ya que en dicho año el ingreso reportado de forma anual fue de 2,055 expedientes⁶², lo anterior deja en claro la eficiencia de dicho Sistema, ya que si bien en el año 2017, la Sala en general reporto un ingreso total de 2,287 expedientes, la misma concluyo el año con sólo 842, lo que significa que la Sala sólo se quedó con el 36% del inventario total reportado a lo largo del multicitado año, desprendiéndose de ello, que la eficiencia de dicho Sistema está más que probada, dado que los juicios que normalmente puede tardar hasta 1 año o más en la vía tradicional, en la vía en línea el promedio entre que ingresa una demanda y se emite la respectiva sentencia definitiva es de 70 días aproximadamente,

Por todo lo anterior, al realizar campañas de educación y difusión de los beneficios del juicio en línea, incluyendo los riesgos solucionables, que implica la seguridad jurídica necesaria para el justiciable, se incrementará el número de interposición de juicios en línea, es decir, es necesario implementar programas de difusión en las facultades afines, para que informen al justiciable de los beneficios de la plataforma que maneja el Sistema del Juicio en Línea, así como otorgar en general mayor difusión y asistencia al justiciable, generando invitación vía Internet,

⁶¹ Magistrado Presidente Carlos Chaurand Arzate, Discurso dado con motivo de su Primer Informe de Actividades, 11 de diciembre de 2017

⁶² Ídem

y realizar difusión masiva de la seguridad jurídica que implica presentar un juicio en línea.

3.7 Propuesta de modificación del marco jurídico del Juicio en Línea

Como se ha señalado en capítulos anteriores, existen disposiciones expresas que regulan el juicio en línea, pues el 12 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, donde se prevé lo relativo a sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo federal en línea.

No obstante lo anterior, si bien en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en los acuerdos normativos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, se encuentra regulado el juicio en línea, sin embargo, es oportuno indicar que no existe disposición alguna que expresamente obligue al Tribunal, a las instituciones educativas (universidades que impartan la materia de derecho) y a las autoridades administrativas en general, a dar información acerca del juicio en línea, ello como una manera de fomentar esta vía.

En efecto, si bien en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se encuentra regulada de manera específica la opción del juicio en línea, concretamente en el “Capítulo X”, incluyendo desde luego todo lo aplicable de la misma ley, sin embargo, en ésta no se hace el señalamiento de la manera en que el justiciable conocerá, de manera amplia, el sistema de justicia en línea, así como, el propio juicio tramitado en esta vía.

Lo anterior es aplicable igualmente a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia

Fiscal y Administrativa y a los acuerdos normativos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, pues no se ha incluido en la regulación alguna disposición que vaya al extremo de obligar a las instituciones que les es posible, a implementar un sistema de información permanente respecto al sistema de justicia en línea y al propio juicio sustanciado en el mismo, incluyendo las implicaciones, mejoras, beneficios y por supuesto los riesgos que cada vez son menores.

Es oportuno mencionar que, el juicio en línea es una más de las innovaciones que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, realiza con el objeto de implementar el acceso efectivo a los medios de defensa que garanticen el derecho humano de protección judicial, pues no se trata sólo de lo dispuesto en el artículo 39, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que prevé la posibilidad de que los gobernados puedan tener acceso efectivo al juicio de nulidad regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al establecer un horario de las 08:30 a las 24:00 horas, sino que, cubre más que eso, pues el justiciable puede presentar su demanda o promociones en cualquier hora del día y cualquier día del año, por ende, es posible afirmar que el juicio en línea es una medida tendiente a garantizar el derecho humano de protección judicial, que tutelan en forma esencialmente concordante los artículos 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esas consideraciones, es pertinente proponer la inclusión de disposiciones normativas en las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, que obliguen a los distintos entes, como universidades, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y autoridades administrativas, a informar en que consiste la vía del juicio en línea, así como, implementar una capacitación permanente al respecto, hasta en tanto tal opción sea manejada como cualquier buscador de internet o red social existentes.

Para atender lo anterior, se propone reformar los artículos 58-A y 58-E, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 41, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, y 67, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e incluir la parte relativa a la difusión del juicio en línea, para quedar de la siguiente forma:

“LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 58-A.- El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 58-A.- El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.</p> <p>En el Sistema de Justicia en Línea que establezca y desarrolle el Tribunal, incluirá la aplicación permanente, que contenga la información suficiente de la sustanciación del juicio en línea.</p>
<p>ARTÍCULO 58-E.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.</p> <p>Lineamientos para el uso del Sistema de Justicia en Línea. Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 58-E.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.</p> <p>Lineamientos para el uso del Sistema de Justicia en Línea. Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal, en los cuales también se incluirá el programa de difusión e información, tanto de los mismos lineamientos, como del propio juicio en línea.</p>

“LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes: (...) XXIX. Integrar y desarrollar, dentro del Sistema de Justicia en Línea, un subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y de las Salas Especializadas, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes: (...) XXIX. Integrar y desarrollar, dentro del Sistema de Justicia en Línea, un subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y de las Salas Especializadas, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas, así como la planeación de difusión y capacitación para personas internas y externas que manejan dicho sistema; (...)</p>

“REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 67.- El Sistema de Justicia en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet. Dicho Sistema se integrará por todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información que desarrolle el Tribunal, entre los que se deberán incluir, el Subsistema de Información Estadística a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 67.- El Sistema de Justicia en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet. Dicho Sistema se integrará por todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información que desarrolle el Tribunal, entre los que se deberán incluir, el Subsistema de Información Estadística a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento. En dicho Sistema también incluirá la aplicación o ícono que contenga los demos o videos que muestren la operación precisa del mismo.</p>

Entre la propuesta de modificación de las disposiciones antes referidas, también podemos incluir la reforma a los artículos 6° y 23, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.</p>	<p>Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente. La difusión referida en el párrafo anterior, incluirá las vías de defensa electrónicas que existan.</p>
<p>Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.</p>	<p>Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, <u>incluidos los tecnológicos</u>, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo <u>en la vía tradicional o en línea.</u></p>

La intención de las anteriores propuestas es otorgarle todos los elementos posibles al particular o contribuyente, para que, al momento de elegir su defensa, tenga el conocimiento de que también puede optar por presentar su demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vía juicio en línea, así como la manera concreta y correcta de hacerlo.

Además de que, con dichas modificaciones, se pretende otorgar y dotar al propio juicio en línea de seguridad jurídica, asimismo, se pretende captar la confianza de los justiciables, para que en la medida de lo posible, cambien la idea de que no por el hecho de estar en internet, encontraran vicisitudes, tales como el

robo de datos, o bien, que tengan la plena confianza y convicción de que tanto sus datos personales, como el contenido de los expedientes, está a total resguardo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y a su vez se encuentra libre de ser susceptible de algún plagio, o robo de información, toda vez que, el propio Tribunal, trabaja día a día en el desarrollo de herramientas que inhiban la violación de sus candados de seguridad virtuales, y así evitar, el robo y difusión de información contenida en las propias bases de datos.

3.8 Propuesta de difusión del Juicio en Línea.

Después de analizar la resistencia de los que interponen un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de optar por la vía del juicio en línea, se consideran las siguientes propuestas:

- a) Una alternativa viable es la implementación de la materia curricular correspondiente en la Licenciatura en Derecho, así como en las maestrías en impuestos y afines.

Con la anterior se pretende que, desde la educación profesional sea mentalmente factible la interposición de un juicio de nulidad, a nivel federal, por la vía en línea ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- b) La implementación de capacitación permanente del sistema de justicia en línea, vía *demo* en la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Con la finalidad de que sea manejable y sencillo para toda persona, esto es, que pueda verse tan natural como cualquier red social existente.

- c) Capacitación o información permanente impartida por las autoridades federales, inclusive que la opción de la vía del juicio en línea sea incluida en

los actos administrativos susceptibles de ser impugnados en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La anterior con el objeto de otorgar mayor seguridad jurídica a los demandantes y fortalecer la campaña de información y capacitación que sea realizada a la par por las instituciones antes referidas y así aumente el número de demandas presentadas en línea, es decir, de esas 160,000⁶³ casos, que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa recibe cada año, que por lo menos el 50%, sea presentada por dicha vía.

3.9 La Revisión en Línea.

Con la intención de lograr una uniformidad jurisdiccional acorde a la nueva era, es posible proponer la instauración de un sistema de justicia en línea también a nivel del amparo, lo cual se propone como una distinta línea de investigación, pues se considera que con esto se cerraría un círculo en el que la tecnología sería la base de impartición de justicia en México, ello en pro de una verdadera y real impartición de justicia pronta y expedita, pero sin vulnerar la seguridad jurídica del justiciable, y siempre y cuando se conduzca bajo el faro de legalidad de la autoridad.

⁶³ Flores, L. (2014). Preparado TFJFA para controversias por reforma fiscal. *EL ECONOMISTA*. Edición del día 17- de febrero de 2014. Recuperado el 20 de enero de 2018 desde: <https://www.economista.com.mx/economia/Preparado-TFJFA-para-controversias-por-reforma-fiscal-20140217-0080.html> (fecha y hora de consulta: 20 de enero de 2018, a las 3:17 p.m.)

Conclusiones.

Al considerar los antecedentes históricos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, iniciando por su origen que es el Tribunal Fiscal de la Federación y sus diversas y trascendentes reformas, que lo llevó a tener la competencia material y territorial que tiene hoy en día, pueden observarse los cambios lentos que tuvo al inicio, pero también los grandes, radicales y vertiginosos cambios que ha tenido en los últimos tiempos, ello como consecuencia natural del crecimiento demográfico, económico y por supuesto tecnológico que ha tenido el mundo y en consecuencia, México. En ese sentido, para que fueran posibles los múltiples cambios que ha tenido el Tribunal, han sido necesarias diversas reformas en leyes y reglamentos, por ende, el marco jurídico correspondiente y su estructura orgánica inicial y la actual, también han sido modificados, ello desde sus áreas administrativas, técnicas y jurisdiccionales.

PRIMERA. Como resultado del estudio comparado, es oportuno considerar que la tendencia de los sistemas jurídicos tanto nacionales como internacionales, es la utilización de los avances tecnológicos, tal como ha hecho México con en el Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y en el Libro Blanco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y como lo han hecho otros países como Costa Rica con en el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial de la República de Costa Rica y en el Sistema de Notificaciones Electrónicas Voluntarias, así como Argentina con el Sistema de Ingreso de Demandas y Poderes vía Web que opera en su Poder Judicial.

SEGUNDA. La utilización de un mismo o similar lenguaje del ámbito tecnológico, resulta ser de elemental importancia, en virtud de que, éste es parte de los elementos que intervienen en el juicio contencioso administrativo en línea, de ahí lo importante que resulta el manejo del derecho informático, así como la informática jurídica, pues teniendo el mismo lenguaje tecnológico, puede comprenderse lo que significa e implica la firma autógrafa y la firma electrónica

avanzada, así como los documentos y correos electrónicos y la prueba electrónica, como herramientas trascendentales del inicio y sustanciación del juicio en línea.

TERCERA. Partiendo del marco legal aplicable del juicio en línea, esto es, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, su Reglamento Interior, y el Acuerdo E/JGA/16/2011, que establece los Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea, se proponen diversas reformas a tales disposiciones, ellos con la finalidad de difundir y comunicar de manera permanente todo lo relativo al juicio en línea en comento.

CUARTA. Al enfatizar la importancia de la información y difusión de la garantía de seguridad jurídica del juicio en línea, con diversas propuestas de reforma de las leyes que lo regulan y de mejoras en ese sentido, en el sistema informático en el que se sustancia y en la propia página web del Tribunal, se aumentará el número de juicios en línea que sean interpuestos, ya que, las diversas reformas que se proponen a las disposiciones legales y reglamentarias del juicio en línea, son en pro de los usuarios del mismo, ello para que éstos tengan una mayor difusión y una capacitación permanente, así como para que en la página web del Tribunal, existan diversas aplicaciones para que dicho juicio sea más sencillo, mejorando con eso las medidas que agilizan su interposición y sustanciación, así como la difusión de su seguridad jurídica, lo cual implicaría, el aumento del juicios en línea que son tramitados en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTA. Es importante retomar que, el juicio en línea al que nos hemos referido en la presente investigación, en sí por su modalidad o vía, tiene varias ventajas como el tiempo que puede ahorrarse el presentar la demanda vía internet, ello al evitar trasladarse a la sede de la sala más cercana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en esa medida la disminución de los costos

económicos, pero la sustanciación es exactamente la misma, esto es, la demanda se presenta en un escrito libre que contenga todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 14, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y la cual es incluida en un archivo electrónico que a su vez, es adjuntado al Sistema de Justicia en Línea visible en el portal de la página de internet del Tribunal.

SEXTA. Se debe de implementar una opción, dentro de la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que, sólo se tenga que llenar un formato, según la resolución impugnada y el cual sea enviado para su tramitación, es decir, que el actor entre al portal del Tribunal y seleccione una opción que diga “**juicio en línea por formato**” y al entrar a ésta, se despliegue un formato que se deba llenar con los datos del particular y los de la resolución impugnada, así como brevemente la o las razones por las cuales considera que tal acto es ilegal y por último, una opción para adjuntar el archivo que contenga el acto impugnado, previamente escaneado.

La propuesta en comento tendría que aceptar, sólo determinados actos de autoridad que, por su naturaleza, al controvertirlos no implique el ofrecimiento de pruebas o que, por su cuantía, no sea tan relevante, incluso que, por existir jurisprudencia, la litis del juicio de nulidad en línea por formato, de alguna forma ya no implique una controversia adicional.

SÉPTIMA. Simplificación del acceso a la justicia para los particulares y en esa medida procurar sus derechos humanos, pues de esa manera cualquier contribuyente o persona, sin conocimientos jurídicos o contables profesionales, sólo con la noción de la posible ilegalidad de un acto, pueda presentar su demanda, desde la comodidad de su casa, a la hora que tenga disponible y con la certeza de que su juicio será tramitado y resuelto.

OCTAVA. La presente investigación propone modificaciones e implementaciones que probablemente no compartan muchos profesionistas del derecho, como es el juicio en línea por formato, pero en la actualidad la tendencia es la simplificación de procesos, en consecuencia, el ahorro económico, de tiempo y esfuerzo, por ende, es una posibilidad viable, más aún, si con ello se garantiza algunas de las máximas de los derechos humanos, como son, la justicia al alcance de todos, así como la justicia pronta y expedita, por tanto, lo debatible sería, solamente quienes y cuantos serían los más beneficiados.

Lo anterior en virtud de que, es un paso necesario que debe enfrentar la impartición de justicia, ya que con ello además de estar ante las puertas de la modernidad, se estará también, dando un salto importante en la forma en cómo se utiliza el internet, y darle una mayor importancia y relevancia a la propia justicia, acortando los plazos que para dictaminar un juicio contencioso administrativo se requiere, además de reducir el impacto ambiental al inhibir el uso de papel, y con ello contribuir al cuidado medio ambiente.

Por lo que, la propuesta total de la presente investigación radica, en la difusión del juicio en línea y en el mejoramiento de la seguridad jurídica del mismo, con la finalidad de hacerlo un medio no optativo, sino obligatorio, relanzando con ello, los principios e ideales que se pretendieron implantar en el dentro de la sociedad en aquel cercano 2011, cuando esta aventura del denominado juicio en línea vio la luz por primera vez, sin embargo, en esta nueva etapa, se cuenta con herramientas mejoradas, y más seguridad jurídica que antes, pretendiendo también con ello, en la medida de lo posible mejorar la calidad de vida tanto de los litigantes, así como, la de los trabajadores del propio Tribunal, poniendo al alcance de sus manos todas las herramientas necesarias para el acceso a la justicia, y en este proceso de transición debe de mantenerse el juicio tradicional.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Adolfo Reyes Velásquez, Oscar Servín González y Emilio Suñe Llinas, Coordinadores del Volumen “Derecho Informático e Informática Jurídica”. Obra Jurídica Enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario. Editorial Porrúa y Centro de Investigación e Informática Jurídica. México 2012.
2. ÁLVAREZ ASCENCIO, Esmeralda., “El Juicio Fiscal en Línea: Impacto para las Autoridades Fiscales Estatales”, Serial, México, 2011.
3. ARGAÑAS, Manuel, J., “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, ed. TEA, Buenos Aires, 1995.
4. ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo., “La informática, el juicio en línea y el amparo electrónico en el derecho administrativo”, ed. PORRÚA, México, 2014.
5. ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo., “Derecho Fiscal”, Vigésima Primera Edición, THEMIS, México, 2012.
6. AZUELA GÜITRON, Mariano., “Recursos en el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación”, Academia de Derecho Fiscal de Nuevo León, Monterrey, N.L., 1979.
7. CARBONELL, Miguel., “Los derechos fundamentales en México”, ed. UNAM, México, 2004.
8. CARRASCO IRIARTE, Hugo., “Derecho Fiscal”, ed. IURE, México, 2013.
9. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimoquinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
10. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. “Principio de Derecho Tributario”, México, Editorial Limusa, 2003.
11. DÍAZ SOLIMINE, Omar Luis. Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, En: XXV° Congreso Nacional de Derecho Procesal-Hacia el Bicentenario por una justicia transparente en el sistema republicano, 11 a 13 de noviembre de 2009, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Santa Fe (Argentina): Rubinzal Culzoni, 2009.
12. Donaldson Garschagen, Dir. Ed. Enciclopedia Hispánica, 2ª. Ed. Editorial

- BarsaPlaneta, Estados Unidos de América, 2001.
13. DORANTES CHÁVEZ, Luis Felipe., “Derecho Fiscal”, Grupo Editorial Patria, México, 2014.
 14. Eduardo García Máynes. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1958.
 15. García Belaunde, Domingo. “Constitucionalismo y Derechos Humanos”, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Perú, s.e. 2002.
 16. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo., “Introducción al Estudio del Derecho”, ed. 65ª edición, PORRÚA, México, 2013.
 17. González García, Eusebio y Teresa González. Derecho Tributario. Editorial Salamanca. España 2004.
 18. ITURBE RIVAS, Arturo., “Elementos de Derecho Procesal Administrativo”, ed. PORRÚA, México, 2004
 19. JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel., “El juicio en línea, procedimiento contencioso administrativo federal”, Primera Edición, ed. Dofiscal Editores, México, 2009.
 20. Juan José Solozábal, “Libertad de expresión y derecho a la información, en Temas básicos de derecho constitucional, Madrid, 2001.
 21. Juan Manuel Jiménez Illescas, Discurso dado con motivo de su tercer Informe de Actividades, de 6 de diciembre de 2013.
 22. LOMELI CERREZO, Margarita., “Procedimiento Contencioso en el nuevo Código Fiscal de la Federación”, ed. Estudios Fiscales, México, 1981
 23. Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones. Tr. Manuel Martínez, Neira. 2ª, edición, Madrid, Trotta, 1998.
 24. Lucero Espinosa, Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo. Décimo Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2013.
 25. Magistrado Presidente Carlos Chaurand Arzate, Discurso dado con motivo de su Primer Informe de Actividades.
 26. MARTÍNEZ LARA, Ramón., “El Sistema Contencioso Administrativo en México”, ed. Trillas, México, 2006.

27. MORALES GUTIÉRREZ., Guillermo., “El juicio en línea: de lo contencioso administrativo”, ed. OXFORD, México, 2012.
28. MORENO PADILLA, Javier., “Juicio en Línea”, ed. Trillas, México, 2012.
29. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, “Derecho Procesal Fiscal Guía de Estudio”, Segunda Edición, PORRÚA, México 2010.
30. ORTEGA CARREÓN, Carlos Alberto., “Juicio de nulidad: tradicional, en línea y sumario: estudio y práctica forense”, ed. PORRUA, México, 2011
31. Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Varios Autores. “Tribunal Virtual de Nuevo León”, México, 2006.
32. RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl., “Derecho Fiscal”, ed. Segunda Edición, OXFORD, México, 2007.
33. SMITH, Adam., “La riqueza de las naciones”, ed. Alianza, Madrid, 2011.
34. TÉLLEZ VALDÉS, Julio., “Derecho Informático”, ed. McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 2004.

HEMEROGRAFÍA.

1. Acuerdo Especifico E/JGA/16/2011, de fecha de sesión 14 de abril de 2011, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

LEXICOGRAFÍA

1. Enciclopedia Jurídica Omeba 2013, Interactiva.
2. Karen Jacobs Sparks, “World Facts”, en The New Encyclopaedia Britannica, 2005 Book of the Year, Encyclopaedia Britannica. Chicago, 2005.
3. Sic. L. M. Díez-Picazo, “Enciclopedia Jurista Básica”, Madrid, Edit., Civitas, 1995, pág. 1183.

CIBERGRAFÍA.

1. Comenzó a funcionar un sistema de notificación electrónica para agilizar causas judiciales. (30 de abril de 2011). Centro de Información Judicial. Argentina: Centro de Información Judicial, Agencia de Noticias del Poder Judicial. <http://www.cij.gov.ar/nota-6682-Comenz--a-funcionar-un-sistema-de-notificaci-n-electr-nica-para-agilizar-causas-judiciales.html>.
2. Consejo de la Judicatura Federal (CJF 2017) Dirección General de Estadística Judicial, Consulta. <http://www.dgepj.cjf.gob.mx>
3. Consejo de la Judicatura Federal (DOF 2008) Acuerdo General 15/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla con jurisdicción en la República Mexicana. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5032922&fecha=14/04/2008
4. Consejo de la Judicatura Federal (DOF 2008) Acuerdo General 43/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla con jurisdicción en la República Mexicana. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5059670&fecha=11/09/2008
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm
6. Diario Oficial de la Federación de 1 de diciembre de 2005. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2100541&fecha=01/12/2005
7. Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>
8. Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 2007. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5009313&fecha=06/12/2007

9. Flores, L. (2014). Preparado TFJFA para controversias por reforma fiscal. *EL ECONOMISTA*. Edición del día 17- de febrero de 2014. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Preparado-TFJFA-para-controversias-por-reforma-fiscal-20140217-0080.html>
10. Hernández, Livia. “Principios Fundamentales del Derecho Público” Temas de Derecho. Venezuela, 9 de octubre de 2012. <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/10/09/principios-fundamentales-del-derecho-publico/>
11. INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf
12. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. <http://daccess-ods.un.org/TMP/9432783.html>.
13. Matthew Allen. Foro Económico Mundial. Davos debate la cuarta revolución industrial. Suiza. Enero 2016. http://www.swissinfo.ch/spa/punto-de-vista_de-cara-a-la-cuarta-revolución-industrial/41904190
14. Méndez, Alfredo, (13 de mayo de 2013). “Fracaso”, el sistema de justicia en línea del tribunal fiscal. México. La Jornada en Línea. <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/13/politica/008n1pol>
15. Página web del Poder Judicial de la Nación Argentina. <http://www.pjn.gov.ar/>
16. Poder Judicial de la República de Costa Rica (2017) Sistema de Consultas en Línea. <https://www.poder-judicial.go.cr/principal/consultas-en-linea>
17. Presentación sobre la Gestión Digital de Causas Previsionales del Fuero Federal de la Seguridad Social, Poder Judicial de la Nación. Argentina. https://www.pjn.gov.ar/01_home/presentacionconveniopjn-anses.pps
18. Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles. Revista Perfiles de las Ciencias Sociales. Volumen 5. Número 10. La Justicia Electrónica en México: Visión comparada

- con América Latina. Enero - junio 2018.
<http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2171/1722>
19. Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Libro Blanco de la Reforma Judicial”. México, 2006.
http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf
 20. Tesis 389728, “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL”. Apéndice de 1995, Tomo I, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/389/389728.pdf>
 21. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Nuestra Historia, <http://www.tfjfa.gob.mx>
 22. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León (TSJ 2016) Historia a través de los Siglos, Poder Judicial en la época contemporánea del Siglo XXI. <https://www.pjenl.gob.mx/TSJ/historia-tribunal-superior-justicia.asp#horizontalTab3>
 23. Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del jueves 6 de julio de 2016. <http://cronica.diputados.gob.mx>

LEGISLACIÓN VIGENTE.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
5. Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa